



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT En el Estado de Baja California Sur Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MC-0169/08/17 - Trámite unificado cambio de uso de suelo. Modalidad B (SEMARNAT-09-001-B).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.
BAJA CALIFORNIA SUR



Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat





**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.436/19
Bitácora 03/MC-0169/08/17

La Paz, Baja California Sur a 19 de junio del 2019.

Enrique Salcedo Padilla

VISTO para resolver el expediente número **03/MC-0169/08/17** respecto del procedimiento de Evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado Modalidad B del proyecto **“Camino al Bajo y Obras Asociadas, Municipio de Loreto, Baja California Sur”** el cual pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de terreno forestal en la preparación y conformación de un camino de terracería en una superficie total de 36,882.4622 m² para establecer el uso de un camino único en el área, el cual sirva para uso de las personas que cuentan con viviendas en la zona, así como para quienes busquen llegar hasta la localidad de El Bajo en el municipio de Loreto, Baja California Sur.

El **Proyecto** es presentado por el C. Enrique Salcedo Padilla, **Promovente** de Camino al Bajo y Obras Asociadas, Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Enrique Salcedo Padilla se le denominará la **Promovente**; la actividad del proyecto será nombrado el **Proyecto** y del Documento Técnico Unificado, Modalidad B, incluyendo sus anexos, serán designados **DTU-B**.

Al respecto, Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el **DTU-B** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3, fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos B y O, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 24 de agosto 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de la **Promovente**, mediante el que sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Delegación Federal, el **DTU-B**, para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del **Proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O, fracción I y, Q, así como

página 1 de 48



117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, y 122, de su Reglamento, así como en los términos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones II y V, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan.

Que el **Proyecto** tiene por objeto llevar a cabo el cambio de uso de suelo de terreno forestal y en la preparación del sitio y la conformación de un camino de terracería. Esta construcción se ubicará al norte de la ciudad de Loreto en la zona/localidad conocida como El Bajo, específicamente en las parcelas 910 y 1861 en el municipio de Loreto, Baja California Sur.

Que la **Promovente** presentó el **DTU-B** en tres originales impresos y en discos compacto, acompañados de la documentación siguiente:

En copias certificadas:

a).- **CERTIFICADO PARCELARIO No. 000001002615/0002**, expedido por instrucciones del C. ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 56, 62, 78 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE AMPARA EL 1.93% DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO QUE PRO-INDIVISO, SE ASIGNÓ A UN GRUPO DE 1 INDIVIDUOS RESPECTO DE LA PARCELA NO. 910Z16P01/13, DEL EJIDO LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UNA SUPERFICIE DE 1,281-95-96.291 HAS. **DE CONFORMIDAD CON ASAMBLEA DE ASIGNACIÓN AL C. ENRIQUE SALCEDO PADILLA**, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **ESTE 4979.410 M. EN LINEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1; SUROESTE 5189.800 M. EN LINEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1; NOROESTE 5088.670 M. EN LINEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

b).- **CERTIFICADO PARCELARIO No. 000001002615/0003**, expedido por instrucciones del C. ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 56, 62, 78 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE AMPARA EL 98.070 DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO QUE PRO-INDIVISO, SE ASIGNÓ A UN GRUPO DE 1 INDIVIDUOS RESPECTO DE LA PARCELA NO. 910Z16P01/13, DEL EJIDO LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON UNA SUPERFICIE DE 1,281-95-96.291 HAS. DE CONFORMIDAD CON ENAJENACIÓN DE DERECHOS AL C. ENRIQUE SALCEDO PADILLA, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **ESTE 4979.410 M. EN LINEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1; SUROESTE 5189.800 M. EN LINEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1; NOROESTE 5088.670 M. EN LINEA QUEBRADA CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1;**

c).- PRIMERA CONVOCATORIA expedida en el Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, mediante la cual se le otorga la **parcela 1861, al C. ENRIQUE SALCEDO PADILLA...**

d).- constancia del pago de derechos por el trámite.

En copias simples:

- Como documento de identificación de la **Promovente**, copia de la credencial para votar con número de folio 2964072917051, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Opinión Técnica del grado de afectación ambiental del **Proyecto** presentada a PROFEPA.

Handwritten initials



- II. Que el **24 de agosto de 2017** se recibió en esta Delegación Federal copia de la Resolución Administrativa número PFFPA/10.1/2C.27.2/111/2017 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Documento mediante el cual, a raíz de las actividades de remoción total de la cobertura vegetal en una superficie de 8,998.1146m² realizadas sin autorización en la zona denominada Camino al Bajo de tierra firme, se sanciona a la empresa denominada INMOBILIARIA JEP, S.A. DE C.V. Y/O ENRIQUE SALCEDO PADILLA, imponiendo una multa de \$101,91.50 (son ciento un mil novecientos once 50/100 m.n.); **y SE ORDENA a la empresa LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA** consistente en llevar a cabo la **REPARACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE** en caso de no ser procedente la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de esta Secretaría; **O LLEVAR A CABO LA COMPENSACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO, como medida sustitutiva de la obligación de reparación** de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, **por lo que deberá de exhibir ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** los estudios de daños presentados ante la Delegación de la PROFEPA, la Resolución Administrativa en comento, para efecto de validar si las medidas de compensación del daño son concordantes con la pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y motivaciones adversos en los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales ... solicitando expresamente se evalúen en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades que se encuentren aún por realizar. **En consecuencia, la Secretaría elaborará la orden de compensación de los daños ocasionados** y manifestados por el promovente **MEDIANTE CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- III. Que el día 28 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente** mediante el que presenta el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 27 de agosto de 2017.
- IV. Que el 31 de agosto de 2017 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata DGIRA/048/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2017/gaceta_68-17.pdf el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 24 al 30 de agosto de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV, XXIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y forestal del **Proyecto**.
- V. Que el 31 de agosto de 2017, esta Delegación Federal, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.439/17, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el día 07 de septiembre de 2017. Lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de junio de 2009.



- VI. Que el 31 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó de la recepción del **DTU-B** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.440/17.
- VII. Que el 31 de agosto de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** al Ayuntamiento de Loreto, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.441/17.
- VIII. Que el 31 de agosto de 2017, esta Delegación Federal solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua. Lo anterior, con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.442/17, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 07 de septiembre del 2017.
- IX. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.443/17 del 31 de agosto de 2017, esta Delegación Federal notificó la recepción del **Proyecto** a la Dirección de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**.
- X. Que el 04 de septiembre de 2017, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.446/17, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de esta Delegación Federal solicitó, a la Unidad Jurídica, el dictamen jurídico de las documentales que conforman el expediente en análisis.
- XI. Que el 05 de septiembre de 2017, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número 03/MC-0169/08/17, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- XII. Que el 08 de septiembre de 2017, se recibió en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de esta Delegación Federal, el oficio. SEMARNAT-BCS.UJ.224/17, de fecha 07 de septiembre de 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica emitió el dictamen jurídico correspondiente, el cual a la letra dice:

*"...Que la documentación legal agregada al trámite solicitado por la persona física C. ENRIQUE SALCEDO PADILLA, en su carácter de **Promoviente** Responsable del **Proyecto** denominado: "CAMINO AL BAJO Y OBRAS ASOCIADAS", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, para la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, **CUMPLE con los requisitos***

APC



legales solicitados para revisión a esta Unidad Jurídica, y que se encuentran establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal y su Reglamento, por lo que se deberá dar continuidad al presente trámite administrativo en términos de ley...."

XIII. Que el 21 de septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/1345/2017, del 18 de septiembre de 2017, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V, manifiesta que el **Proyecto** cuenta con dos procedimientos:

A) El expediente administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0018-17 aperturado **al C. Enrique Salcedo Fava y/o Enrique Salcedo Padilla o Representante Legal** por infracciones al artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 5 inciso R) de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, derivadas de no contar con autorización para realizar obras en zona de humedal, consistente en un camino de terracería en diversos tramos.

Dicho expediente cuenta con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA número PFFPA/10.1/2C.27.5/244/2016, de fecha 25 de julio de 2017 donde **se ordena** al C. Enrique Salcedo Fava y/o Enrique Salcedo Padilla o Representante Legal o Encargado de las Obras y/o actividades que se realizan en el sitio ubicado en la coordenada geográfica de referencia: 26° 03' 34.90 latitud norte 111° 19' 46.20" longitud oeste, camino de terracería que conduce a el Bajo localidad de Loreto, municipio de Loreto, Baja California Sur, la adopción de la **MEDIDA CORRECTIVA, consiste en llevar a cabo la REPARACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado por las actividades, consistentes en:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso R), toda vez que el inspeccionado no acredita contar con la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental para realizar las siguientes actividades y obras en zona de humedal:

***camino tipo terracería denominado camino al Bajo el cual presenta una longitud aproximada de 500 metros y con una anchura de 6 metros (3,000m²) presentando en ambos lados la colocación del cerco perimetral con malla tipo borreguera y poste de fierro, dicho camino inicia en las siguientes coordenadas geográficas de referencia: Punto Inicial 26°03'34.9" LN y 111°19'46.3" LO; y Punto Final 26°02'42.6" LN y 111°19'38.0"...**

Por lo anterior el C. Enrique Salcedo Fava y/o Enrique Salcedo Padilla o Representante Legal o Encargado de las Obras y/o actividades **deberá**:

Restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan mediante actividades de **Remoción del material depositado y/o compactado dentro del área del humedal**; dejando el sitio afectado al estado base en que se encontraba previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento ...

B) De igual forma, cuenta con expediente número PFFPA/10.3/2C27.2/0007-17 aperturado a **INMOBILIARIA JEP, S.A. DE C.V., O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN UTM: 466,558.73X 2,881,441.26Y y 466,558.73X 2,881,440.26Y, CAMINO AL BAJO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**, por la Infracción prevista en el artículo 163 en sus fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 119, 120 y



121 de su reglamento, por no contar con la autorización en materia forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie aproximada de 1.3 ha (13,500m²) aproximadamente, en un camino vecinal de aproximadamente 3,000m de longitud y 4.5m de anchura, el cual inicia en coordenadas UTM de referencia 466,570X y 2,881,444Y, culminando en 467,530X y 2,884,728Y en la zona denominada Camino al Bajo de tierra firme.

Ese expediente cuenta con la Resolución Administrativa número PFFPA/10.1/2C.27.2/111/2017, de fecha 26 de julio de 2017, donde **SE ORDENA** a la empresa denominada INMOBILIARIA JEP, S.A. DE C.V., Y/O ENRIQUE SALCEDO PADILLA O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN UTM: 466,558.73X 2,881,440.26Y, CAMINO AL BAJO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, **LA ADOPCIÓN DE LA SIGUIENTE MEDIDA CORRECTIVA:**

1.- Lleve a cabo la **reparación del daño ambiental** ocasionado por las actividades de remoción total de la cobertura vegetal (cambio de uso de suelo en terrenos forestales) en una superficie total aproximada de 8,998.1146m² aproximadamente, en el cual se contempla el camino vecinal, el cual inicia en coordenadas UTM de referencia 466570X y 2881444Y y culminando en 467530X y 2884728Y en la zona denominada Camino al Bajo de tierra firme, municipio de Loreto, Baja California Sur..."

2.- **Como medida sustitutiva de la obligación de reparación**, de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, luego de la evaluación de la Secretaría **se incluya la orden de compensación de los daños ocasionados mediante condicionantes en la autorización respectiva** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental...

3.- En **caso de que la Secretaría resuelva improcedente** la autorización en materia forestal, por no resultar en su conjunto sustentables, jurídica y ambientalmente procedentes, **deberá acatar de forma inmediata la medida correctiva número 1...**

XIV. Que el 25 de septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-2887, del 21 de septiembre de 2017, en el que la Comisión Nacional del Agua en el Estado, manifiesta lo siguiente:

"...no se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales de flora y fauna del Proyecto "camino al bajo y obras asociadas... Así mismo se hace de conocimiento que el Proyecto de camino propuesto cruza por la desembocadura del Arroyo de Arce que presenta un ancho de aproximadamente 1.900 metros debido aguas divagantes; además de otros escurrimientos locales provocados por la topografía de la zona... Por lo anterior es importante aclarar que las obras que se realicen no deberán alterar o afectar el funcionamiento hidráulico del Arroyo y los escurrimientos locales, consideraciones que deberán tomarse en cuenta en caso necesario y que las obras que realicen no deben afectar a terceros y contar con la aprobación de esta Dirección Local."

XV. Que el 26 de septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.1359/17, del 21 de septiembre de 2017, en el que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional de Baja California y Pacífico Norte, manifiesta lo siguiente:

"...en dicha visita se observaron que las obras propuestas ya fueron realizadas, incluso algunas obras asociadas tales como:

- a) Instalación de portón
- b) Instalación de cerco perimetral
- c) Instalación de cerco perimetral en arroyos (impiden el tránsito libre hacia la zona federal marítimo terrestre en varios puntos)

NPC



- d) *Relleno de humedal*
- e) *Daño a la vegetación a lo largo del camino*
- f) *Paso de camino sobre una duna*

*El **Promovente** cuenta con procedimientos administrativos ante la PROFEPA, así como una carpeta de investigación penal por la modificación al camino sin previa autorización en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo y forestal..."*

- XVI.** Qué el 01 de noviembre de 2017 la **Promovente** presentó para considerar en el procedimiento de evaluación un Adendum Técnico en el que se describe un tramo de terracería que existe y que fue sancionado por la PROFEPA, informando que se rehabilitará para ser usado como camino alternativo de manera temporal mientras se habilita el camino definitivo, señalando que esa obra no se describe en el **DTU-B** puesto que no será necesaria cuando se autorice el paso de interconexión.
- XVII.** Que el 22 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación Federal, notificó de la recepción del **DTU-B** al Consejo Estatal Forestal en Baja California Sur, con el fin de que se analizara y validara el **DTU-B**, en su conjunto y no de manera aislada, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.108/18, dirigido al Arq. Rodrigo Andrés de Los Ríos Luna, Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal en Baja California Sur.
- XVIII.** Que el 13 de marzo de 2018, sesionó el Comité Técnico para Cambio de Uso de Suelo y Programas de Manejo Forestal, en el que se llevó a cabo el análisis y opinión de tres solicitudes para cambio de uso de suelo turnadas a dicho Comité, entre los cuales se incluyó el **DTU-B** del **Proyecto** y, se determinó que:

"...El proyecto cuenta con dos procedimientos administrativos pendientes de resolver ante la PROFEPA..."

- XIX.** Que el 11 de mayo de 2018, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.02.060/18, esta Delegación Federal informó a la **Promovente** que dentro de los quince días hábiles siguientes se llevaría a cabo la visita técnica para verificar la información técnica presentada en el **DTU-B**, señalando los aspectos a verificar en la misma.
- XX.** El 17 de mayo de 2018, se realizó la visita técnica de campo al **Proyecto** por personal de esta Delegación Federal, en cuya acta de visita técnica 03/MC-0169/08/17, se precisa, lo siguiente:

"...No se observó en el recorrido presencia, incidios o afectación por ningún incendio forestal. El tipo de vegetación observada corresponde al manifestado en el documento técnico unificado, así mismo, la superficie que se pretende afectar es congruente con lo solicitado. La vegetación primaria está en buen estado de conservación. Se observan pequeñas diferencias en los conteos de herbáceas las que son difíciles de observar y cuantificar, en general, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. Las medidas de mitigación se consideran adecuadas, si son efectuadas de forma correcta y en apego a la legislación ambiental vigente. Los servicios ambientales que se verán afectados corresponden a lo declarado en el estudio técnico justificativo. No se observan tierras frágiles, sin embargo; se recomienda realizar la remoción de la vegetación gradualmente para evitar y prevenir la erosión de los suelos y el arrastre de partículas hacia la costa.



Se considera ambientalmente viable, si es ejecutado en apego a las normas y leyes ambientales vigentes, y se implementan de forma adecuada las medidas de mitigación pertinentes y aquellas que apliquen a las características del Proyecto..."

- XXI.** Que el 01 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio SEMARNAT-BCS.02.02.398/18, mediante el cual se informa al **Promovente** que deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$137,586.59 (ciento treinta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.3966 hectáreas de matorral sarcococle, preferentemente en Baja California Sur. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 3, fracción II, 7, fracción XV, 12, fracción XXIX, 16, fracción XX, 117, 118, 142 y 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 al 124 de su Reglamento, en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente.
- XXII.** Que el 05 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el C. Enrique Salcedo Padilla, **Promovente** del **Proyecto**, ingreso copia del pago de la compensación ambiental por la cantidad de \$137,586.59 (ciento treinta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), misma que fue cotejada por esta Delegación Federal.
- XXIII.** Que no se recibió en esta Delegación Federal respuesta del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.441/17, del 31 de agosto de 2017, donde se le solicita al Municipio de Loreto de Baja California Sur, manifieste lo que a su derecho convenga.
- XXIV.** Que no se recibió en esta Delegación Federal respuesta del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.440/17, del 31 de agosto de 2017, donde se le solicita al Gobierno del Estado de Baja California Sur, manifieste lo que a su derecho convenga.
- XXV.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio resolutivo no se recibieron observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O, fracción I y, Q, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 7, fracción V, 12, fracción XXIX, 24, fracción VIII, 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2, fracción XL, 120 al 126, de su Reglamento y, el Término SEGUNDO, fracción I, del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos y Procedimientos para Solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal que se indican y se Asignan las Atribuciones correspondientes en los Servidores Públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, ésta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur cuenta con atribuciones para evaluar, resolver y, en su caso, autorizar el Documento Técnico Unificado de impacto ambiental y cambio de uso de suelo forestal Modalidad B del **Proyecto**, así como, las Manifestaciones de Impacto Ambiental, los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** son de competencia Federal, toda vez que el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas en una superficie de 13,036.28m², conformando un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero que requiere de ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por Leyes Federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos fracciones VII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos B y O, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Y, el artículo 12, fracción XXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que es de competencia federal el expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal, y considerando que el **Proyecto** llevará a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 13,036.28m² en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121, de su Reglamento, así como el TERMINO SEGUNDO del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010", es competencia federal la evaluación, dictamen y, en su caso, autorización del **Proyecto**.



TERCERO Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y, en su caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, así como imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

CUARTO Que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades para evaluar y, en su caso autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental y cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidos al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en los Términos Primero, Segundo, fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo, del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una vez presentado el **DTU-B**, iniciaría el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en sus Reglamentos, a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y demás normatividad aplicable; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

QUINTO Que con respecto a las obras y actividades planteadas en el **Proyecto**, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado emitió dos Resoluciones Administrativas a las que se hace referencia en los **Resultandos II y XIII** de éste oficio resolutivo, en las que dicha instancia impone medidas correctivas a la **Promovente** y solicita a ésta Secretaría elaborar la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el **Promovente** mediante condicionantes en la autorización respectiva.

SEXTO Que en los artículos 14 al 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se especifican las situaciones y condiciones en las que son procedentes acciones de compensación por daños ocasionados al ambiente.

SÉPTIMO Que, de acuerdo con el artículo 86 BIS 1, fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, **es atribución de la Comisión Nacional del Agua otorgar permisos para desecar terrenos en humedales** cuando se trate



de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.

OCTAVO Que la **Norma Oficial Mexicana NOM-O22-SEMARNAT-2003**, *Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar*, define a los **humedales costeros**, como **ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación puede ser halófito e hidrófito, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina**; en el punto 4.1 de la sección de especificaciones establece que: **toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua** que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los **humedales costeros, quedará prohibida**, (excepto por los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero. Además, en el punto 4.6 indica que se debe **evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento**. En el punto 4.13 señala que **en caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal**, o sobre un humedal, **se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes** que permitan el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de construcción ni genere residuos sólidos en el área; y en el punto 4.34 estipula que **se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros** como resultado del **paso de ganado**, personas, **vehículos** y otros factores antropogénicos.

NOVENO Que el Código Penal Federal estipula en su artículo 420 Bis, que se impondrá **pena corporal y multa** a quien **ilícitamente** dañe, desee o **rellene humedales**, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

DÉCIMO Que el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción II establece que una vez evaluada la MIA **la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, **a la modificación del Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

UNDÉCIMO Que con el objeto de analizar si el **DTU-B del Proyecto** se ajustase a las formalidades previstas en los artículos 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 9º, 12, 14, 17, 36, 44 y 45, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, y 122, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como en los Términos PRIMERO, SEGUNDO, fracciones II y V, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y Procedimientos para solicitar en un Trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; esta Delegación Federal procedió a evaluar el **DTU-B** tal y como lo disponen los artículos 35, primer párrafo de la 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Que el **DTU-B del Proyecto**, integra en un sólo procedimiento administrativo el trámite relativo al Procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental y del Procedimiento de Evaluación del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las obras y actividades señaladas en el artículo 28, fracciones VII, entre otras, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere los artículos 117 y 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal



Sustentable, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por el **Promovente**, sean más productivos a largo plazo.

DUODÉCIMO Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO Que, con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a realizarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Del análisis íntegro del **DTU-B**, se advierte que la **Promovente** solicita la conformación de un camino de terracería en una superficie total de 36,882.4622 m² para establecer el uso de un camino único en el área, el cual sirva para uso de las personas que cuentan con viviendas en la zona, así como para quienes busquen llegar hasta la localidad de El Bajo en el municipio de Loreto, B.C.S.

El **Proyecto** contempla también la construcción de obras asociadas para el funcionamiento del mismo, como son: la colocación de una cerca a lo largo del camino, la colocación de un portón en el acceso al **Proyecto** y una casa rodante que será utilizada como caseta de vigilancia, la construcción de un paso vehicular en un área de humedal por la que cruza el camino.

El tramo de camino que pretende rehabilitarse tiene una longitud aproximada de 5.6 kilómetros y un ancho promedio de 6 metros aproximadamente, ubicada en las siguientes coordenadas UTM de referencia:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
PUNTO INICIAL	467281.392	2885878.05
PUNTO FINAL	466568.975	2881397.44

Debido a la ubicación del **Proyecto**, alejado del centro de población de Loreto, existe poca actividad y asentamientos humanos, por lo que no se cuenta con servicios de agua potable, drenaje sanitario ni electricidad dentro del polígono del **Proyecto**.

Dichos servicios no representan una limitante importante para el desarrollo del **Proyecto**. No obstante, para satisfacer los requerimientos de agua de la casa rodante que servirá como caseta de vigilancia el suministro se hará a través de la compra de pipas de agua tratada; se colocará una fosa séptica prefabricada para su sanitario, a la cual se le proporcionarán los mantenimientos correspondientes para evitar afectaciones al ambiente.

El **Proyecto** se extiende sobre una **superficie total de 36,882.4622 m² o 03-68-82.4622 hectáreas.**

ppc





El camino tendrá una superficie total de 36,882.4622 m², con una longitud aproximada de 5.6 kilómetros y un ancho promedio de 6 metros aproximadamente.

Previo a la conformación del camino de terracería, será necesario realizar el desmonte de tramos que aun cuentan con vegetación forestal. Posteriormente las labores consistirán en el raspado con moto-conformadora, para deshacer permanentes y mejorar el camino, se compactará el material suelto para evitar atascamientos, incluyendo riego y bandeado con la misma maquinaria.

Para evitar que se continúe con la apertura de brechas de forma irregular, se colocará una cerca de alambre de púas a lo largo del camino en los tramos faltantes del camino, con una longitud aproximada de 5.6 kilómetros; la cual será colocada del lado de la propiedad del **Promoviente** de tal forma que no se restrinja en ningún momento el paso a las propiedades colindantes y accesos a la playa. Cabe destacar que el cerco también fue objeto de sanción por la PROFEPA, por lo que su instalación pretende ser regulada.

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima prevaleciente dentro del área de influencia del **Proyecto** corresponde al tipo BW(h')hw(x'), es decir, un clima muy seco o desértico, muy cálido y con régimen de lluvias en verano. La principal característica de este tipo de climas es lo extremoso de sus temperaturas diurnas y la gran sequedad ambiental.

Temperatura

La temperatura media anual en el área corresponde a 24.4°C, con una máxima promedio de 30.5°C y una mínima de 18.2°C. El mes en el que se registran mayores temperaturas corresponde a Agosto, con un promedio de 31.2°C; mientras que las temperaturas más bajas se registran en el mes de Enero con un promedio de 17.3°C.

Precipitación

La precipitación media anual en el área corresponde a 167.5 mm; los registros de precipitación mensual mínimos y máximos corresponden a 0 mm y 318.5 mm, respectivamente. Los meses de abril, mayo y junio se presenta un promedio de 0 mm; mientras que septiembre corresponde al mes que se presentan mayores registros, con una precipitación promedio de 2 mm. Así mismo, durante este mes es que se registra el valor máximo de precipitación de 318.5 mm

Topografía

El **Proyecto** y su área de influencia se encuentran dentro de la subprovincia fisiográfica Sierra de La Giganta, la cual forma parte de la Cordillera Peninsular, conformando gran parte de los rasgos fisiográficos del flanco E del estado de Baja California Sur. Las topo formas más distintivas corresponden a las sierras altas que incluyen en menor medida topo formas de mesetas, además quedan incluidas zonas de menor relieve, tales como bajadas con lomeríos y lomeríos con bajadas

Suelos

La edafología dentro del área de influencia del **Proyecto** es muy variable, se pueden identificar hasta 5 tipos de suelos diferentes, correspondientes a *Regosol*, *Yermosol*, *Xerosol*, *Litosol* y *Fluvisol*, siendo los más abundantes los suelos tipo *xerosol* y *fluvisol*.

Regosol: manto, cobija o capa de material suelto que cubre a la roca. Son suelos muy jóvenes y aunque se les puede encontrar en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve, suelen encontrarse al pie de las sierras, donde son acumulados por los ríos que descienden de la montaña cargados de sedimento, esto debido a que generalmente son el resultado del depósito reciente de roca y arena acarreada por el agua.



Yermosol: Su vegetación típica es el matorral o pastizal. En ocasiones presentan capas de cal, yeso y sales en la superficie o en alguna parte del subsuelo. Localizados en las zonas más áridas del norte del país como los Llanos de la Magdalena y Sierra de la Giganta en Baja California Sur, Llanuras Sonorenses, Bolsón de Mapimí y la Sierra de la Paila en Coahuila.

Xerosol: Literalmente, suelo seco. Se localizan en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte de México. Su vegetación natural es de matorral y pastizal. Son suelos que tienen por lo general una capa superficial de color claro por el bajo contenido de materia orgánica.

Litosol: piedra, significa literalmente suelo de piedra. Son los suelos más abundantes del país, se encuentran en todos los climas y con muy diversos tipos de vegetación. Se caracterizan por su profundidad menor de 10 centímetros.

Fluvisol: Literalmente, suelo de río. Se caracterizan por estar formados de materiales acarreados por agua. Son suelos muy poco desarrollados, medianamente profundos y presentan generalmente estructura débil o suelta. Presentan capas alternadas de arena con piedras o gravas redondeadas, como efecto de la corriente y crecidas del agua en los ríos.

Erosión

Dentro del área de influencia del presente **Proyecto** se pueden identificar hasta 5 unidades erosión distintas, sin embargo, el único tipo de erosión que se presenta es el Hídrico, el cual ocurre cuando el agente causal de la erosión es el agua en sus formas de torrente, lluvia, arroyadas, granizadas, crecida de ríos y el efecto del riego. Con respecto a las formas de erosión, es posible encontrar 2 de las 3 principales formas de erosión propias de la erosión hídrica: láminas y surcos.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

Sistema Ambiental establecido para el presente **Proyecto** el tipo de vegetación predominante corresponde al Matorral *sarco-crasicaule*. En términos generales, esta comunidad vegetal cuenta con gran número de formas de vida: arbustos, cactáceas, las especies representativas de este tipo de vegetación son: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycormus discolor*, *Fouquieria spp.*, *Pachycereus spp.*, *Opuntia spp.*, *Pedilanthus macrocarpus*, etcétera. Mantiene una relación estrecha con los matorrales sarcocaulales y los matorrales *crasicaules*.

Especies de flora identificadas durante el levantamiento de campo realizado dentro del Sistema Ambiental establecido para el presente Proyecto.

Nombre común	Especie	Familia	Estrato	No. Ejemplares	NOM-059-SEMARNAT-2010
Zacate	<i>Aristida sp.</i>	Poaceae	Herbáceo	21	-
Quelite salado	<i>Suaeda nigra</i>	Amaranthaceae	Arbustivo	21	-
Romerillo amargo	<i>Xylothamia diffusa</i>	Asteraceae	Arbustivo	6	-
Mangle dulce	<i>Maytenus phyllanthoides</i>	Celastraceae	Arbustivo	8	-
Candelilla	<i>Euphorbia lomelii</i>	Euphorbiaceae	Arbustivo	5	-
Pata de Aura	<i>Euphorbia xanti</i>	Euphorbiaceae	Arbustivo	9	-
Vara prieta	<i>Caesalpinia californica</i>	Fabaceae	Arbustivo	1	-
Mezquitillo	<i>Krameria bicolor</i>	Krameriaceae	Arbustivo	9	-

WPC





Hibisco de roca	<i>Hibiscus denudatus</i>	Malvaceae	Arbustivo	7	-
Malvarosa	<i>Melochia tomentosa</i>	Malvaceae	Arbustivo	1	-
Malva de India	<i>Abutilon palmeri</i>	Malvaceae	Arbustivo	16	-
Frutilla	<i>Lycium sp.</i>	Solanaceae	Arbustivo	38	-
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	Zygophyllaceae	Arbustivo	18	-
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>	Burseraceae	Arbóreo	6	-
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>	Burseraceae	Arbóreo	4	-
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>	Euphorbiaceae	Arbóreo	23	-
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>	Euphorbiaceae	Arbóreo	30	-
Mezquite	<i>Prosopis articulata</i>	Fabaceae	Arbóreo	4	-
Palo verde	<i>Parkinsonia sp.</i>	Fabaceae	Arbóreo	1	-
Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	Fouquieriaceae	Arbóreo	1	-
Palo colorado	<i>Colubrina viridis</i>	Rhamnaceae	Arbóreo	5	-
Cochemiea	<i>Cochemiea posegeri</i>	Cactaceae	Suculento	2	-
Choya	<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cactaceae	Suculento	15	-
Viejito	<i>Mammillaria dioica</i>	Cactaceae	Suculento	1	-
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cactaceae	Suculento	1	-
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	Cactaceae	Suculento	9	-
				TOTAL	262

Número de especies por estrato registrado del Sistema Ambiental establecido para el presente Proyecto.

Estrato	No. Especies	No. Ejemplares
Herbáceo	1	5
Arbustivo	16	187
Arbóreo	7	111
Suculento	4	184

Fauna

La fauna terrestre de las islas de la Bahía de Loreto incluye al grupo de los reptiles, que se encuentran representados por 51 especies, de los cuales, aproximadamente 33 cuentan con alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya sea a nivel de especie o subespecie, las especies consideradas como amenazadas son: *Cnemidophorus catalinensis*, *Crotalus catalinensis*, *Callisaurus draconoides carmenensis*, *Cnemidophorus hyperythrus pictus*, *C. enyo enyo*, *Eridiphas slevini slevini*, *Masticophis flagellum fuliginosus*, *Sauromalus ater ater*, *S. ater slevini* y *S. slevini*. Las especies catalogadas como raras son: *Phyllodactylus bugastrolepis*, *Coleonix variegatus*, *Chilomeniscus cinctus*, *Sceloporus lineatus* y *Uta squamata*; y a nivel de subespecie: *Dipsosaurus dorsalis catalinensis*, *Lampropeltis getulus catalinensis*, *Leptotyphlops humilis lindsayi*, *Phyllodactylus nocticolus coronatus*, *P. nocticolus nocticolus*, *P. xanti xanti*, *Hypsiglena torquata ochrorhyncha*, *H. torquata catalinae*, *H. torquata venusta* (CONANP, 2000). Los reptiles terrestres catalogados en peligro de extinción son: *Sauromalus klauberi*, *Crotalus mitchelli mitchelli*, *C. ruber lucasensis*.

Los mamíferos terrestres incluyen 25 especies, 12 de las cuales se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de protección. Así, por ejemplo: existen dos especies endémicas y están consideradas



también como amenazadas (*Peromyscus slevini* y *P. pseudocrinitus*). La especie *P. canipes*, además de ser endémica a nivel de especie, tiene estatus de rara. Cinco son endémicos a nivel de subespecie y están bajo categoría de amenazados: *Chaetodipus spinatus seorus*, *Ch. spinatus occultus*, *Neotoma lepida nudicauda*, *N. lepida latirostra* y *P. eva carmeni*. La especie *Ch. baileyi fornicatus* es endémica a nivel de subespecie y rara en la Norma Oficial Mexicana y la especie *Ch. spinatus pullus* no es endémica pero sí está amenazada.

Las aves marinas en las islas del Parque, no presentan colonias importantes como en otras islas del Golfo de California; sin embargo, su presencia en el mar es familiar. La colonia más grande registrada es la gaviota de patas amarillas (*Larus livens*), especie endémica del Golfo de California. También existen grupos pequeños de pelícanos (*Pelecanus occiden talis*) que anidan en las islas del Parque, esta especie cambia regularmente de ubicación sus colonias.

No existe endemismo en las islas a nivel de especie, pero existen varios a nivel de subespecies. Generalmente las poblaciones son similares a las que se presentan en el macizo continental y en la Península de Baja California. Los endemismos de las aves terrestres se reducen a dos subespecies de gorrión de garganta negra, *Amphispiza bilineata*.

De la totalidad de aves que se observan en el Parque 29 están consideradas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010; una está considerada en peligro de extinción, 2 son consideradas raras, 4 se encuentran en protección especial y 19 están bajo la categoría de amenazadas.

B) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

Los impactos ambientales identificados por el **Promovente** se muestran a continuación, según lo que se indica en el **DTU-B**:

Listado de actividades que pudieran generar algún tipo de impacto en cada una de las etapas del Proyecto.

No. de actividad	Etapas de preparación del sitio
1	Obtención de trámites y autorizaciones
2	Rescate y reubicación de ejemplares de flora silvestre
3	Desmante
4	Raspado con moto-conformadora de los tramos faltantes
5	Trazo y nivelación para paso vehicular
6	Manejo y disposición de residuos
Etapas de construcción	
7	Compactación del terreno
8	Colocación de cerco en tramos faltantes
9	Colocación de portón, casa rodante y barda a los costados
10	Construcción del paso vehicular
11	Limpieza del sitio de construcción del paso vehicular
12	Manejo y disposición de residuos
Etapas de operación y mantenimiento	
13	Operación del camino a El Bajo
14	Mantenimiento del camino y paso vehicular
15	Manejo y disposición de residuos

NPC



Listado de componentes y factores ambientales que se pueden resultar afectados por las actividades del Proyecto.

Medio abiótico	
COMPONENTE: ATMOSFERA	
Factores	-Emisión de gases de combustión
	-Emisión de partículas suspendidas
	-Nivel de ruido
COMPONENTE: SUELO	
Factores	-Compactación del suelo
	-Erosión
	-Contaminación del suelo
COMPONENTE: AGUA	
Factores	-Calidad del agua
	- Afectación a humedales y esteros
Medio biótico	
COMPONENTE: VEGETACIÓN	
Factores	-Cobertura vegetal
	-Presencia de especies endémicas, amenazadas o en peligro.
COMPONENTE: FAUNA	
Factores	-Distribución de individuos terrestres y destrucción directa
	-Destrucción del hábitat
	-Presencia de especies endémicas, amenazadas o en peligro.
	-Barrera y obstáculos
Medio perceptual	
COMPONENTE: Paisaje	
Factores	-Visibilidad
	-Calidad paisajística
Medio socioeconómico	
COMPONENTE: Población y economía	
Factores	-Empelo
	-Economía local
	-Cambios en el valor del suelo

Las actividades con mayor cantidad de impactos adversos son:

- Desmante y
- Construcción del paso vehicular

Resumen de los impactos adversos y benéficos identificados para cada etapa del Proyecto.

TIPO DE IMPACTO	TOTAL	
	No.	%
Adverso poco significativo (a)	55	56.7
Adverso significativo (A)	8	8.2
Benéfico poco significativo (b)	28	28.8
Benéfico significativo (B)	6	6.2
TOTAL	97	100



IMPACTOS ADVERSOS

Impactos ocasionados por el Desmante

Durante estas actividades se verá afectada la calidad del aire ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaria a utilizar. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

El suelo se verá afectado debido a que se provocará la destrucción del mismo, con posible erosión y movimiento de tierra para las compactaciones. Este impacto se cataloga como impacto adverso poco significativo pero permanente con medida de mitigación.

En las actividades de desmante del **Proyecto** se podría afectar de manera general a la vegetación colindante en el sitio donde se pretende la construcción si no se implementan medidas para evitarlo; para los fines del presente estudio, se enfoca principalmente a la vegetación que requiere de protección especial catalogadas bajo algún tipo de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Este impacto se considera adverso poco significativo permanente con medida de mitigación, ya que solo se encontró una especie con listada en la norma.

En cuanto a la cobertura de la vegetación presente en la superficie del camino que será sujeta a CUSTF, esta será retirada en su totalidad (con excepción de los ejemplares considerados en el programa de rescate) Este impacto se considera adverso significativo permanente con medida de mitigación.

La mayor afectación a la fauna estaría dada por la posible destrucción directa de ésta y su hábitat. Este impacto se considera adverso poco significativo permanente con medida de mitigación, esto debido a la baja densidad de fauna registrada en el sitio.

El medio perceptual conformado por los elementos paisajísticos, vistas panorámicas, naturalidad y cambios en la forma del relieve se vería afectado por la presencia de maquinaria y trabajadores durante su desarrollo, de manera adversa siendo poco significativo temporal con medida de mitigación.

El manejo inadecuado de la maquinaria por los operadores podría afectar a la flora circundante que no fue desmontada al derribarla o maltratarla. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación. Por otro lado, se pueden presentar derrames accidentales de combustible y/o aceites lubricantes en el área terrestre que afectarían el suelo. Este impacto se considera como adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

Impactos ocasionados por la generación de basura

La generación de los residuos se dará en todas las etapas del **Proyecto**, principalmente provenientes del uso y consumo de víveres de los empleados. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores y por los turistas que aparquen sus vehículos podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo, calidad paisajística. Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medidas de mitigación.

Así mismo, respecto a los residuos sanitarios, se puede presentar la deposición o defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas; sin embargo, se espera que sea utilizado el sanitario de la casa rodante que servirá para como caseta de vigilancia.

Impactos generados por la colocación del cerco al camino

Durante estas actividades también se verá afectada la calidad del aire ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaria a utilizar, además por los movimientos de tierra que se requieren para las excavaciones de la cimentación de la barda. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación.

Debido a la construcción de la cerca, es posible que se interrumpa el paso natural de fauna silvestre, aunque durante los muestreos realizados no se determinó que la zona fuera un corredor biológico, se prevé como un

MP



impacto adverso considerado como significativo ya que además será de forma permanente (AP), durante esta actividad, también existe la probabilidad de que se tenga afectación a la fauna por destrucción directa durante las actividades con vehículos y maquinaria. Este impacto se considera adverso poco significativo permanente con medida de mitigación, esto debido a la baja densidad de fauna registrada en el sitio.

Raspado con moto-conformadora de los tramos faltantes

Además de los impactos a la atmosfera descritos con anterioridad, el raspado con moto-conformadora de los tramos faltantes causará afectaciones al suelo de forma permanentes por la compactación y posible erosión.

IMPACTOS BENÉFICOS

Se requiere de la contratación de mano de obra calificada para los trabajos propios de la construcción del **Proyecto** lo cual repercutirá en la economía local. Lo anterior queda catalogado según la matriz de interacción como benéfico poco significativo, positivo temporal. Para la realización del desmonte se requiere también de la contratación de personal, lo anterior se considera impacto benéfico poco significativo temporal ya que se generará empleos temporales beneficiando a estos trabajadores en cuanto a su economía.

Con el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre se pretende proteger y conservar en su medio ambiente natural a las especies de flora y fauna nativa mediante técnicas apropiadas para garantizar su permanencia. Lo anterior está considerado según la matriz de interacción como benéfica poco significativa permanente. Por otro lado, esta actividad requiere de la contratación de personal para realizar esta obra, por lo que se generarán empleos temporales mientras dure la reubicación de especies considerado como un impacto benéfico poco significativo temporal.

Los impactos por la construcción del paso vehicular resultan ser benéficos debido a que de esta forma se disminuirá el impacto que los vehículos generan sobre el área de humedal; además contará con una tubería que permitirá el libre flujo del mismo.

Con la construcción del camino, no solo se beneficiará la población local, sino que además se disminuirá el impacto al ecosistema generado por el tránsito sobre las brechas existentes, permitiendo en un largo plazo la recuperación del ecosistema.

La operación del **Proyecto** provocará que se generen nuevos empleos de forma permanente, y con la probabilidad de que se incrementen los servicios en la zona y predios circunvecinos.

C) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE MOTIVE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción XXIX y 16, fracción XX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre sus atribuciones la de expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal.

Y el artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece cuáles son las excepciones que deberán satisfacerse para expedir las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que **no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.**

Al respecto en el Documento Técnico Unificado de Cambio de Usos de Suelo Forestal Modalidad B, se precisa lo siguiente;

Supuesto 1. No se compromete la biodiversidad





Cualquier actividad de remoción de vegetación forestal para destinarla a otros usos, afecta directa e indirectamente a la biodiversidad, sin embargo, no siempre se compromete o se pone en riesgo. Para determinar el grado de afectación, es importante conocer también la biodiversidad que existe fuera del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo a nivel cuenca. En este sentido, se presenta a continuación una comparación entre los índices de valor de importancia obtenidos para las especies de cada estrato en la cuenca y en el sitio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo.

En lo que a riqueza de flora se refiere, en la cuenca se identificaron un total de 28 especies mientras que en el predio únicamente se registraron 26 especies.

Respecto a especies que se encuentren bajo algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 cuenca, no se identificó ningún ejemplar dentro del predio ni de la cuenca. Por lo anterior, se concluye que el **Proyecto** no afectará especies en estatus de riesgo.

Para las especies con alguna importancia ambiental, se implementará un programa de rescate y reubicación de ejemplares de flora silvestre.

Por lo tanto, con el CUSTF propuesto no se compromete la biodiversidad de flora del predio.

Supuesto 2. No se provocará la erosión de los suelos

El grado de erosión de la superficie sujeta a CUSTF tanto previo como posterior a la remoción de la vegetación fue calculada a partir de la Ecuación Universal de Perdida de Suelos.

Los resultados indican que actualmente la superficie sujeta a CUSTF presenta una erosión de 0.266 t/ha/año, lo cual está catalogado como una degradación ligera; de igual forma, una vez estimada la erosión después del CUSTF en la misma superficie se tiene un incremento; sin embargo, el valor estimado de 0.319t/ha/año por año aún se encuentra considerado dentro de un grado de Erosión Ligero.

De los resultados obtenidos en la estimación, todos los valores están dentro de la erosión máxima permisible que en México de 10.0 tm/ha/año (SAGARPA, 2014).

Por tanto, no se provocará erosión de suelo con el CUSTF en la superficie del Proyecto.

ESTIMACIÓN DEL GRADO DE EROSIÓN		
Escenario	Perdida de suelo (t/ha por año)	Clase de degradación
1.- PREVIO AL CUSTF (CON CUBIERTA FORESTAL)	0.266	Normal
2.- DESPUÉS DEL CUSTF (SIN CUBIERTA FORESTAL Y CON EL PROYECTO)	0.319	Normal
1.- PREVIO AL CUSTF (CON CUBIERTA FORESTAL) (SISTEMA AMBIENTAL)		Ligera-moderada
2.- DESPUÉS DEL CUSTF (SIN CUBIERTA FORESTAL Y CON EL PROYECTO (SISTEMA AMBIENTAL)		Ligera-moderada

Supuesto 3. Demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

A partir de los datos estimados para la infiltración del agua de lluvia para la superficie sujeta a CUSTF en el **Proyecto**, tenemos que previo al CUSTF el volumen estimado de infiltración en el predio del **Proyecto** es de 1,652.811m³, disminuyendo este valor después de haberse realizado el CUSTF a 1,464.6582m³ lo que representa un 11.389% en la disminución de este servicio ambiental; es decir, se pierde la captura de agua de 188.1528m³.

WPC





En relación al sistema ambiental delimitado para el **Proyecto**, tenemos que el porcentaje de la pérdida de este servicio ambiental es de 0.0068% ya que la superficie del camino que será sujeta a CUSTF representa apenas el 0.09% del sistema ambiental delimitada. Aunque en esta estimación no se consideraron otras superficies de la cuenca que carecen de cobertura forestal o tienen otros usos con menor capacidad de infiltración en la cuenca, la afectación a la provisión del agua en la superficie sujeta a CUSTF respecto al Sistema ambiental sigue siendo "baja".

COMPARACIÓN DEL VOLUMEN DE CAPTACIÓN (INFILTRACIÓN)			
Escenario	Volumen de infiltración (m ³)	Diferencia o pérdida de la captación de agua (m ³)	%
1.- PREVIO AL CUSTF (CON CUBIERTA FORESTAL) (PROYECTO)	1,652.811		
2.- DESPUÉS DEL CUSTF (SIN CUBIERTA FORESTAL Y CON EL PROYECTO)	1,464.6582	188.1528	11.38
PREVIO AL CUSTF (CON CUBIERTA FORESTAL) (SISTEMA AMBIENTAL)	2,760,121.48		
2.- DESPUÉS DEL CUSTF (SIN CUBIERTA FORESTAL Y CON EL PROYECTO (SISTEMA AMBIENTAL) *	2,759.933.33	188.1528	0.0068

Con base en lo anterior se justifica la implementación del **Proyecto** toda vez que no se compromete la biodiversidad, no provocará la erosión de los suelos, ni el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación de forma significativa, y que los usos alternativos del suelo propuestos son más productivos y benéficos no solo para la población sino para el ambiente a largo plazo.

Justificación socioeconómica

Supuesto 4. El nuevo uso propuesto sea más redituable económicamente que el actual

Desde el punto de vista económico, es necesario considerar el valor económico de los recursos biológicos y servicios ambientales que proporciona el ecosistema del predio sujeta a CUSTF actualmente y a futuro y compararlo con el valor de los beneficios que se esperan por la implementación del **Proyecto**.

Para realizar la proyección a 25 años, se consideraron los valores económicos estimados para los recursos biológicos y los estimados para los bienes y servicios ambientales, ambos dentro de la superficie sujeta a CUSTF; asimismo se consideró una inflación anual del 5%; por lo que el monto total estimado resulto en \$31,758,648.66 pesos.

Por otro lado, se estima que el presente **Proyecto** generará trabajos temporales y permanentes en el área, si bien poco significativos, si importantes para las condiciones actuales de la economía local, estatal, nacional e internacional, lo que permitirá movilizar la misma preferentemente en el ámbito local. Para representar el beneficio social por la generación de empleos, se consideró un total de 5 empleos directos que se mantendrán después del CUSTF en el **Proyecto** relacionados con la vigilancia; para los cuales se estima un salario promedio de \$8,000.00 pesos mensuales, lo que da como resultado un total de \$480,000.00 de pesos anuales; además de esto se considera un aporte de \$300,000.00 pesos por la compra de insumos para el **Proyecto** y la





generación de empleos indirectos; y que sería la derrama por consumo de bienes que inciden indirectamente en la región.

Se consideran también actividades de mantenimiento anuales, principalmente por daños ocasionados por las lluvias, evitando con ello que la población que hará uso del camino se vea afectada. Se estima un costo anual aproximado de \$100,000.00.

Si tomamos en cuenta que con el desarrollo del **Proyecto** se evitará el desmonte irregular y clandestino de una superficie igual o mayor a la superficie del camino que será sujeta a CUTSF, podemos considerar que esta situación tendrá el beneficio económico, al menos por un monto igual al que prestan los recursos biológicos, bienes y servicios ambientales señaladas en la tabla anterior; esto bajo un concepto de preservación de áreas susceptibles de desmontes clandestinos.

Asimismo, al establecer un camino único y restringirse el paso en las brechas existentes, se dará pie a una posible restauración de dichas superficies (cobertura vegetal, hábitat de fauna, disminución de la erosión, etc.).

Para realizar la proyección a 25 años, se consideró una inflación anual del 5%; por lo que el monto total estimado resultó en \$32,454,427.20 pesos.

Diferencia de \$695,778.53 pesos por la operación del **Proyecto** en la superficie sujeta a CUTSF por lo que se considera que el nuevo uso propuesto es más redituable que el uso actual.

Valoración económica de los recursos biológicos y bienes y servicios ambientales	\$ 31,758,648.66
Beneficio socioeconómico por la generación de empleos directos e indirectos, mantenimiento del camino y preservación del ecosistema	\$32,454,427.20
Diferencia	\$695,778.53

D) MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En el **DTU-B** el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

E) DICTAMEN TÉCNICO.

Por una parte, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 2,3966 hectáreas, y las actividades del **Proyecto** referentes a la construcción y operación de un camino son factibles de llevarse a cabo de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en el **DTU-B**, además de las incluidas como condicionantes en el presente oficio y en el Programa de rescate y reubicación de vegetación anexo. Lo anterior, considerando que, durante la evaluación se encontró que el **Proyecto** satisface las excepciones previstas en el artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dado que la **Promovente** demostró en el **DTU-B** que no se compromete la Biodiversidad ni se provocará la erosión de suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación, además de que los usos propuestos serán más productivos a largo plazo.

Sin embargo, las acciones referentes a una sección del **Proyecto**, concretamente a la obra que en el **DTU-B** se denomina "paso vehicular en el área del humedal" tienen otras implicaciones ya que, como se indicó en el Considerando SÉPTIMO, corresponde a la Comisión Nacional del Agua otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, y aunque las obras en comento significarían un impacto importante al Arroyo de Arce, que es un humedal natural considerado un bien

MA





nacional administrado por la CONAGUA, la documentación que integra el expediente de la solicitud en comento no incluye ninguna referencia al respecto y en su caso, correspondería a esa comisión nacional el otorgamiento de una autorización. Ante la solicitud específica que sobre el **Proyecto** esta Unidad Administrativa hiciera a la Dirección Local de la CONAGUA, esa instancia respondió que las obras que se realicen no deberán alterar o afectar el funcionamiento hidráulico del Arroyo y los escurrimientos locales, y que esas consideraciones deberán tomarse en cuenta en caso necesario y las obras que en su caso se realicen no deben afectar a terceros y deben contar con la autorización de esa Dirección Local.

En el Considerando OCTAVO se hace alusión a algunos de los puntos incluidos en las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, en donde resalta que están prohibidas las obras de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, que se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento, que en caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos sobre un humedal se deberá garantizar que la vía de comunicación sea trazada sobre pilotes que permitan el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre; y que se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de personas y vehículos; es decir que el instrumento normativo referido establece restricciones específicas para una obra como la que se incluye en el **Proyecto** y ni en el **DTU-B** ni en la demás documentación que integra el expediente se encuentra información que trate sobre maneras de evitar ese tipo de afectaciones y la obra propuesta no corresponde con lo que establece la normatividad; y adicionalmente en el Considerando NOVENO se señalan las penas en las que se incurre por acciones que impliquen el relleno ilícito de humedales.

En **Resultando XIII** de este oficio resolutivo se describe el contenido del documento que durante el procedimiento de evaluación del **DTU-B** y a solicitud expresa elaboró la Delegación de la PROFEPA en el Estado, señalando que a raíz de dos procedimientos iniciados ordenó a la **Promovente**: 1) la reparación del daño ambiental ocasionado por remoción de cobertura vegetal o como medida sustitutiva de esa obligación, la compensación de los daños ocasionados luego de la evaluación de la Secretaría e imposición de condicionantes en la autorización respectiva; y 2) Restituir a su estado base las condiciones que prevalecían en el sitio previo a los daños causados al húmedas, lo anterior mediante actividades de **Remoción del material depositado y/o compactado dentro del área del humedal**. Si bien es cierto que la legislación ambiental considera la conservación de los recursos naturales en general, incluido el suelo y su cobertura vegetal, los ecosistemas como los humedales tienen restricciones adicionales a causa de su fragilidad y por la importancia de los servicios ambientales que prestan. En virtud de que algunas afectaciones a los humedales costeros pueden ocasionar impactos de consecuencias más severas y más difíciles de mitigar, procede en su caso evitar dichos impactos para mantener en la medida de lo posible las condiciones naturales de los mismos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que el **DTU-B**, del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al cambio de uso de suelo para la construcción de un camino y además, **en la mayor parte del trazo**, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo y toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, esta Delegación Federal considera que **la mayor parte de las actividades son factibles de desarrollarse** en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el **DTU-B** y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** y el



cumplimiento de las excepciones previstas en el artículo 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Sin embargo, la sección del camino identificada como **Paso vehicular en el área de humedal** en las condiciones en las que está planteada en el **DTU-B** conlleva impactos diferentes que pudieran ser más graves y difíciles de prevenir o mitigar con base en lo que la legislación vigente dispone, por lo que con fundamento en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en su fracción II establece que una vez evaluada la MIA la **Secretaría podrá autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, **a la modificación del proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, **a fin de que se eviten**, atenúen o compensen **los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal** y en caso de accidente, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **con excepción del segmento en el que se planteó construir un paso vehicular denominado "Paso vehicular en área de humedal"** el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto:

RESUELVE

Primero. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2,3966 hectáreas, para el desarrollo del **Proyecto** denominado **"CAMINO AL BAJO Y OBRAS ASOCIADAS, MUNICIPIO DE LORETO B.C.S."**, promovido por el C. Enrique Saicedo Padilla, incluyendo la extracción de los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo con lo que se indica en el cuadro que se incluye más abajo.

Queda excluido de la autorización el segmento de la obra denominado Paso vehicular en el área de humedal, **condicionando el proyecto a la modificación** de esa sección de manera que se realice en apego a lo que al respecto indica la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, dicha obra está comprendida en las coordenadas UTM que se indican más adelante.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Agua autorizar, en su caso, lo referente al segmento de la obra denominado Paso vehicular en el área de humedal, por tratarse de un cauce de arroyo de su competencia.

La clave del predio afectado es: Parcela 910ZI6P01/13; y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales es el siguiente: C-03-009-P91-001/19.

PRECIO AFECTADO: La Parcela No. 010210P01/13, del Ejido Loreto, Estado de Baja California Sur

CODIGO DE IDENTIFICACION: C03009P91001/19

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Larrea tridentata	15	Ejemplares
Maytenus phyllanoides	8	Ejemplares
Prosopis articulata	4	Ejemplares
Abutilon incanum	16	Ejemplares
Bursaria hindsiana	6	Ejemplares
Bursaria microphylla	4	Ejemplares
Cordia alliodora sp.	1	Ejemplares
Rachytaraxus pinguis	1	Ejemplares
Crotona chirensis	23	Ejemplares
Schinus molle	30	Ejemplares
Fouquieria dipetala	1	Ejemplares
Lycium sp.	36	Ejemplares
Mammillaria heterophylla	6	Ejemplares
Mammillaria dioica	1	Ejemplares
Krameria grayi	9	Ejemplares
Cylindropuntia cholla	15	Ejemplares
Suaeda maritima	21	Ejemplares
Coussinia virens	5	Ejemplares
Parsonsia fordsii	1	Ejemplares
Euphorbia cana	2	Ejemplares
Euphorbia tomentosa	5	Ejemplares
Hibiscus sp.	7	Ejemplares
Melochia bartschiana	1	Ejemplares
Machaerocereus gummosus	0	Ejemplares

APC



El **Proyecto** se encuentra al norte de la ciudad de Loreto en la zona/localidad conocida como El Bajo, específicamente en las parcelas 910 y 1861 en el Municipio de Loreto, Baja California Sur. En el cuadro de construcción delimitado por las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CAMINO AL BAJO Y OBRAS ASOCIADAS			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	467278.4040	2885878.3280
P2	P2-P3	467284.3789	2885877.7798
P3	P3-P4	467283.5713	2885868.9774
P4	P4-P5	467281.4069	2885845.3853
P5	P5-P6	467280.2964	2885826.6159
P6	P6-P7	467278.3308	2885814.5224
P7	P7-P8	467275.9109	2885804.8219
P8	P8-P9	467274.2524	2885798.3387
P9	P9-P10	467273.1480	2885791.2502
P10	P10-P11	467272.5097	2885786.7964
P11	P11-P12	467272.6133	2885780.3407
P12	P12-P13	467273.1978	2885771.5759
P13	P13-P14	467273.4576	2885769.6234
P14	P14-P15	467274.9916	2885761.9776
P15	P15-P16	467277.0014	2885751.9600
P16	P16-P17	467279.3141	2885747.5668
P17	P17-P18	467283.9566	2885744.9866
P18	P18-P19	467287.8542	2885744.1651
P19	P19-P20	467293.7876	2885742.9145
P20	P20-P21	467300.3878	2885741.5234
P21	P21-P22	467306.2814	2885740.2812
P22	P22-P23	467311.2549	2885739.2329
P23	P23-P24	467317.9201	2885737.8281
P24	P24-P25	467320.8244	2885736.9938
P25	P25-P26	467325.0739	2885734.8608
P26	P26-P27	467330.0142	2885730.3644
P27	P27-P28	467332.9374	2885725.4430
P28	P28-P29	467334.2615	2885720.9740
P29	P29-P30	467334.1911	2885713.2106
P30	P30-P31	467331.7005	2885705.2184

P31	P31-P32	467329.1550	2885697.5991
P32	P32-P33	467327.6770	2885693.1750
P33	P33-P34	467327.2591	2885687.9853
P34	P34-P35	467326.4480	2885677.9112
P35	P35-P36	467325.1570	2885661.8780
P36	P36-P37	467324.3786	2885651.4881
P37	P37-P38	467323.7024	2885642.4636
P38	P38-P39	467323.0702	2885634.0244
P39	P39-P40	467322.2497	2885615.4511
P40	P40-P41	467321.8786	2885605.6756
P41	P41-P42	467321.6770	2885600.3640
P42	P42-P43	467322.5369	2885595.0238
P43	P43-P44	467323.9755	2885586.0892
P44	P44-P45	467325.8694	2885574.3264
P45	P45-P46	467326.8620	2885568.1620
P46	P46-P47	467326.4882	2885563.0778
P47	P47-P48	467325.8633	2885554.5792
P48	P48-P49	467325.2261	2885545.9142
P49	P49-P50	467324.8542	2885540.8561
P50	P50-P51	467324.5980	2885537.3720
P51	P51-P52	467314.3760	2885527.0170
P52	P52-P53	467314.2455	2885517.5776
P53	P53-P54	467314.1394	2885509.9025
P54	P54-P55	467314.0369	2885502.4846
P55	P55-P56	467313.9820	2885498.5110
P56	P56-P57	467319.3941	2885481.8178
P57	P57-P58	467323.4940	2885469.1720
P58	P58-P59	467326.8735	2885457.0438
P59	P59-P60	467331.8470	2885439.1950
P60	P60-P61	467340.2759	2885410.3765
P61	P61-P62	467345.8047	2885391.4732
P62	P62-P63	467351.2031	2885373.0160
P63	P63-P64	467356.2121	2885355.8901



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

P64	P64-P65	467361.6313	2885337.3616
P65	P65-P66	467363.2030	2885331.9880
P66	P66-P67	467367.5318	2885322.6621
P67	P67-P68	467382.2924	2885290.9213
P68	P68-P69	467392.9286	2885268.0705
P69	P69-P70	467399.8678	2885253.1401
P70	P70-P71	467404.5239	2885243.1221
P71	P71-P72	467408.4594	2885236.1993
P72	P72-P73	467414.5147	2885226.5569
P73	P73-P74	467420.0310	2885217.7730
P74	P74-P75	467422.8698	2885212.4509
P75	P75-P76	467425.7378	2885206.4137
P76	P76-P77	467426.3455	2885202.4236
P77	P77-P78	467425.9097	2885198.5832
P78	P78-P79	467423.5544	2885193.4634
P79	P79-P80	467421.3830	2885190.4226
P80	P80-P81	467410.8908	2885175.7301
P81	P81-P82	467403.0258	2885164.7164
P82	P82-P83	467389.1374	2885145.2681
P83	P83-P84	467376.7504	2885127.9222
P84	P84-P85	467362.0932	2885107.3973
P85	P85-P86	467348.1511	2885087.8737
P86	P86-P87	467338.3382	2885074.1323
P87	P87-P88	467328.4535	2885060.2906
P88	P88-P89	467322.8409	2885052.4310
P89	P89-P90	467319.0157	2885047.0744
P90	P90-P91	467314.4398	2885040.6668
P91	P91-P92	467311.1490	2885035.4490
P92	P92-P93	467312.0788	2885024.0914
P93	P93-P94	467313.1151	2885011.4329
P94	P94-P95	467313.5138	2885006.1622
P95	P95-P96	467315.3396	2884996.4651
P96	P96-P97	467317.1170	2884987.0257
P97	P97-P98	467318.7590	2884978.3047
P98	P98-P99	467321.1109	2884965.8139
P99	P99-P100	467322.6477	2884957.6521
P100	P100-P101	467323.9440	2884950.7674
P101	P101-P102	467325.6316	2884946.9759

P102	P102-P103	467327.3832	2884945.2368
P103	P103-P104	467331.0419	2884943.6039
P104	P104-P105	467334.4199	2884943.5818
P105	P105-P106	467339.1689	2884946.0852
P106	P106-P107	467341.5865	2884948.5445
P107	P107-P108	467344.8861	2884951.8589
P108	P108-P109	467349.1104	2884956.1024
P109	P109-P110	467353.4648	2884960.4763
P110	P110-P111	467359.0091	2884966.0456
P111	P111-P112	467364.2900	2884971.3504
P112	P112-P113	467368.5144	2884975.5938
P113	P113-P114	467373.7965	2884980.8998
P114	P114-P115	467377.7563	2884984.8774
P115	P115-P116	467382.1106	2884989.2514
P116	P116-P117	467387.1886	2884994.3522
P117	P117-P118	467392.9008	2884998.4307
P118	P118-P119	467396.7597	2884999.8571
P119	P119-P120	467402.5644	2885000.5355
P120	P120-P121	467407.3355	2884999.8718
P121	P121-P122	467413.0890	2884997.4216
P122	P122-P123	467418.2340	2884992.9544
P123	P123-P124	467420.9612	2884988.7250
P124	P124-P125	467424.4756	2884981.4981
P125	P125-P126	467426.0980	2884978.1620
P126	P126-P127	467427.4206	2884971.1454
P127	P127-P128	467429.4951	2884960.1398
P128	P128-P129	467431.5842	2884949.0568
P129	P129-P130	467433.5261	2884938.7549
P130	P130-P131	467435.9168	2884926.0719
P131	P131-P132	467438.0603	2884914.6999
P132	P132-P133	467439.6197	2884906.4274
P133	P133-P134	467440.7246	2884900.5654
P134	P134-P135	467441.8868	2884894.3998
P135	P135-P136	467442.8043	2884889.5324
P136	P136-P137	467444.9113	2884886.8283
P137	P137-P138	467449.6600	2884884.7280
P138	P138-P139	467450.0628	2884884.6434
P139	P139-P140	467454.1316	2884884.3154

AR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

P140	P140-P141	467456.7963	2884884.0695
P141	P141-P142	467464.3865	2884882.5889
P142	P142-P143	467468.3146	2884881.1168
P143	P143-P144	467471.6334	2884879.4371
P144	P144-P145	467476.0118	2884876.4823
P145	P145-P146	467480.6951	2884872.0609
P146	P146-P147	467484.7518	2884866.4807
P147	P147-P148	467487.2316	2884861.3995
P148	P148-P149	467488.7122	2884856.7357
P149	P149-P150	467490.0990	2884851.0540
P150	P150-P151	467491.3510	2884841.5359
P151	P151-P152	467492.7672	2884830.7699
P152	P152-P153	467493.9277	2884821.9476
P153	P153-P154	467495.5424	2884812.2630
P154	P154-P155	467497.7448	2884801.9062
P155	P155-P156	467500.2164	2884790.2837
P156	P156-P157	467502.4800	2884779.6390
P157	P157-P158	467506.9223	2884769.2965
P158	P158-P159	467510.9397	2884759.9433
P159	P159-P160	467514.4670	2884751.7310
P160	P160-P161	467517.9222	2884747.9012
P161	P161-P162	467522.6911	2884742.6153
P162	P162-P163	467527.5916	2884737.1836
P163	P163-P164	467533.6810	2884730.4340
P164	P164-P165	467536.4186	2884726.3629
P165	P165-P166	467540.6370	2884720.0895
P166	P166-P167	467545.2230	2884713.2696
P167	P167-P168	467552.3094	2884702.8543
P168	P168-P169	467556.9338	2884696.2793
P169	P169-P170	467560.4377	2884691.2974
P170	P170-P171	467564.8405	2884685.0375
P171	P171-P172	467567.5100	2884681.2420
P172	P172-P173	467570.5483	2884675.9533
P173	P173-P174	467573.8018	2884670.2901
P174	P174-P175	467578.6260	2884661.8930
P175	P175-P176	467583.6665	2884659.9907
P176	P176-P177	467587.4639	2884658.5575
P177	P177-P178	467592.7645	2884656.5571

P178	P178-P179	467596.4439	2884655.1685
P179	P179-P180	467600.2674	2884653.7254
P180	P180-P181	467607.5790	2884650.9660
P181	P181-P182	467610.9895	2884647.5597
P182	P182-P183	467615.4906	2884643.0640
P183	P183-P184	467620.3879	2884638.1725
P184	P184-P185	467623.8294	2884634.7352
P185	P185-P186	467625.8000	2884632.7670
P186	P186-P187	467632.5787	2884629.8716
P187	P187-P188	467641.9396	2884625.8733
P188	P188-P189	467656.8140	2884619.5200
P189	P189-P190	467669.2290	2884595.7930
P190	P190-P191	467677.1911	2884579.6178
P191	P191-P192	467682.0538	2884569.7391
P192	P192-P193	467685.5290	2884562.6790
P193	P193-P194	467692.8319	2884552.4205
P194	P194-P195	467701.8557	2884539.7448
P195	P195-P196	467713.7715	2884523.0066
P196	P196-P197	467722.1023	2884511.3041
P197	P197-P198	467731.5032	2884498.0986
P198	P198-P199	467741.2960	2884484.3426
P199	P199-P200	467748.5908	2884474.0954
P200	P200-P201	467766.5366	2884448.8869
P201	P201-P202	467785.1582	2884422.7289
P202	P202-P203	467803.5298	2884396.9221
P203	P203-P204	467815.8037	2884379.6809
P204	P204-P205	467828.6644	2884361.6153
P205	P205-P206	467839.7052	2884346.1062
P206	P206-P207	467846.7860	2884336.1597
P207	P207-P208	467851.8310	2884329.0730
P208	P208-P209	467862.1341	2884323.2382
P209	P209-P210	467872.9234	2884317.1280
P210	P210-P211	467881.9772	2884312.0007
P211	P211-P212	467893.4013	2884305.5310
P212	P212-P213	467903.0296	2884300.0783
P213	P213-P214	467911.8493	2884295.0836
P214	P214-P215	467920.4480	2884290.2140
P215	P215-P216	467925.9137	2884283.7833





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MILLESIMO CCXCVI
EMILIANO ZAPATA

P216	P216-P217	467931.5995	2884277.0936
P217	P217-P218	467937.2750	2884270.4160
P218	P218-P219	467942.7719	2884257.8525
P219	P219-P220	467949.0170	2884243.5790
P220	P220-P221	467952.6670	2884222.6090
P221	P221-P222	467961.4858	2884211.2120
P222	P222-P223	467969.7790	2884200.4943
P223	P223-P224	467983.3712	2884182.9284
P224	P224-P225	467999.9987	2884161.4400
P225	P225-P226	468010.7493	2884147.5464
P226	P226-P227	468016.1390	2884140.5810
P227	P227-P228	468019.6635	2884123.9638
P228	P228-P229	468023.4895	2884104.9845
P229	P229-P230	468025.7959	2884090.8681
P230	P230-P231	468028.1210	2884076.6370
P231	P231-P232	468034.2580	2884066.5704
P232	P232-P233	468039.2655	2884058.3564
P233	P233-P234	468044.1490	2884050.3460
P234	P234-P235	468052.4630	2884026.5030
P235	P235-P236	468049.4629	2884017.8959
P236	P236-P237	468042.9938	2883999.3364
P237	P237-P238	468039.5740	2883989.5250
P238	P238-P239	468038.9187	2883980.6477
P239	P239-P240	468037.6250	2883963.1230
P240	P240-P241	468035.2908	2883949.1306
P241	P241-P242	468032.2507	2883932.6303
P242	P242-P243	468028.9537	2883920.8644
P243	P243-P244	468027.5080	2883915.7050
P244	P244-P245	468028.1622	2883892.6721
P245	P245-P246	468026.7352	2883872.5024
P246	P246-P247	468025.4171	2883846.6947
P247	P247-P248	468025.7290	2883833.9690
P248	P248-P249	468032.1250	2883813.0140
P249	P249-P250	468035.8151	2883796.3515
P250	P250-P251	468038.3170	2883785.0540
P251	P251-P252	468037.5258	2883774.2382
P252	P252-P253	468036.5460	2883760.8450
P253	P253-P254	468035.5324	2883753.8328

P254	P254-P255	468034.3012	2883745.3146
P255	P255-P256	468032.4480	2883732.4930
P256	P256-P257	468032.2001	2883726.6056
P257	P257-P258	468031.8665	2883718.6822
P258	P258-P259	468031.4661	2883709.1740
P259	P259-P260	468031.1230	2883701.0260
P260	P260-P261	468032.1566	2883687.9760
P261	P261-P262	468033.0378	2883676.8494
P262	P262-P263	468033.6300	2883669.3730
P263	P263-P264	468030.0397	2883658.0584
P264	P264-P265	468024.0890	2883639.3050
P265	P265-P266	468020.5767	2883622.2051
P266	P266-P267	468016.8112	2883605.2273
P267	P267-P268	468011.0700	2883581.4790
P268	P268-P269	468006.1655	2883560.6886
P269	P269-P270	468000.1201	2883535.0621
P270	P270-P271	467993.6708	2883507.7234
P271	P271-P272	467989.7473	2883491.0915
P272	P272-P273	467986.7977	2883478.5879
P273	P273-P274	467981.5867	2883456.4985
P274	P274-P275	467977.9209	2883440.9591
P275	P275-P276	467975.2703	2883429.7229
P276	P276-P277	467972.8840	2883419.6075
P277	P277-P278	467969.7737	2883406.4227
P278	P278-P279	467966.5690	2883392.8380
P279	P279-P280	467962.7466	2883386.3905
P280	P280-P281	467952.3799	2883367.1562
P281	P281-P282	467944.4850	2883349.5190
P282	P282-P283	467936.6961	2883334.2323
P283	P283-P284	467931.3240	2883323.6890
P284	P284-P285	467926.2061	2883305.3612
P285	P285-P286	467921.9520	2883290.1270
P286	P286-P287	467920.9207	2883282.1527
P287	P287-P288	467919.6742	2883272.5151
P288	P288-P289	467918.4214	2883262.8283
P289	P289-P290	467917.3100	2883254.2350
P290	P290-P291	467917.5715	2883245.8083
P291	P291-P292	467916.1048	2883237.4211

11/2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

P292	P292-P293	467913.4330	2883232.6259
P293	P293-P294	467908.2596	2883227.7035
P294	P294-P295	467903.9885	2883225.5066
P295	P295-P296	467894.4082	2883224.2697
P296	P296-P297	467886.1034	2883225.1339
P297	P297-P298	467880.5348	2883223.8956
P298	P298-P299	467876.7037	2883219.2301
P299	P299-P300	467874.8551	2883214.0940
P300	P300-P301	467872.6835	2883208.0603
P301	P301-P302	467869.0844	2883198.0609
P302	P302-P303	467863.6372	2883187.1524
P303	P303-P304	467857.7063	2883175.5670
P304	P304-P305	467836.3030	2883133.5430
P305	P305-P306	467840.6057	2883125.2723
P306	P306-P307	467843.5241	2883119.6625
P307	P307-P308	467844.7567	2883109.0518
P308	P308-P309	467842.0073	2883098.2126
P309	P309-P310	467837.4929	2883084.8005
P310	P310-P311	467830.8152	2883075.6399
P311	P311-P312	467822.8866	2883064.7633
P312	P312-P313	467819.1490	2883059.6360
P313	P313-P314	467809.3771	2883056.6537
P314	P314-P315	467796.5773	2883052.7472
P315	P315-P316	467785.1889	2883049.2716
P316	P316-P317	467775.1502	2883046.2078
P317	P317-P318	467769.8590	2883042.3523
P318	P318-P319	467768.4367	2883033.9573
P319	P319-P320	467770.6570	2883025.9948
P320	P320-P321	467773.2110	2883016.8359
P321	P321-P322	467772.3063	2883009.2689
P322	P322-P323	467768.2375	2883001.9934
P323	P323-P324	467762.8732	2882992.4012
P324	P324-P325	467758.5558	2882984.6812
P325	P325-P326	467754.2652	2882977.0089
P326	P326-P327	467746.9227	2882963.8796
P327	P327-P328	467740.8716	2882953.0595
P328	P328-P329	467736.6688	2882945.5444
P329	P329-P330	467732.3418	2882937.8072

P330	P330-P331	467728.0730	2882930.1740
P331	P331-P332	467725.9590	2882924.2792
P332	P332-P333	467723.9600	2882918.7054
P333	P333-P334	467721.6480	2882912.2585
P334	P334-P335	467717.8460	2882901.6570
P335	P335-P336	467712.7469	2882893.7979
P336	P336-P337	467708.1428	2882886.7018
P337	P337-P338	467705.3346	2882882.3737
P338	P338-P339	467700.0340	2882874.2040
P339	P339-P340	467696.6179	2882865.0427
P340	P340-P341	467691.3407	2882850.8903
P341	P341-P342	467683.4610	2882842.4610
P342	P342-P343	467668.8749	2882835.8724
P343	P343-P344	467656.2036	2882830.1486
P344	P344-P345	467646.3310	2882825.6890
P345	P345-P346	467631.8514	2882811.5907
P346	P346-P347	467621.4147	2882807.3379
P347	P347-P348	467610.2441	2882807.3174
P348	P348-P349	467597.0138	2882807.2932
P349	P349-P350	467589.0726	2882807.2787
P350	P350-P351	467576.5074	2882807.2557
P351	P351-P352	467564.6048	2882807.2339
P352	P352-P353	467554.7007	2882807.2157
P353	P353-P354	467542.8545	2882803.8956
P354	P354-P355	467525.2090	2882797.5740
P355	P355-P356	467514.7297	2882794.6044
P356	P356-P357	467504.5043	2882791.7067
P357	P357-P358	467495.1330	2882789.0510
P358	P358-P359	467480.5690	2882788.2750
P359	P359-P360	467465.2720	2882787.4600
P360	P360-P361	467452.5470	2882784.1149
P361	P361-P362	467441.8345	2882781.2988
P362	P362-P363	467435.3760	2882779.6010
P363	P363-P364	467417.5174	2882772.4472
P364	P364-P365	467403.1700	2882766.7000
P365	P365-P366	467396.7293	2882756.0207
P366	P366-P367	467389.6392	2882744.2648
P367	P367-P368	467381.0865	2882730.0837





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIÓN POSITIVO
EMILIANO ZAPATA

P368	P368-P369	467368.3178	2882708.9121
P369	P369-P370	467357.6525	2882691.2282
P370	P370-P371	467347.3401	2882674.1294
P371	P371-P372	467335.2030	2882654.0050
P372	P372-P373	467332.5566	2882647.7126
P373	P373-P374	467328.7501	2882638.6621
P374	P374-P375	467325.9680	2882632.0470
P375	P375-P376	467312.8315	2882618.0298
P376	P376-P377	467301.9390	2882606.4070
P377	P377-P378	467283.8380	2882585.2760
P378	P378-P379	467276.1304	2882578.1739
P379	P379-P380	467260.6707	2882563.9285
P380	P380-P381	467250.0073	2882554.2859
P381	P381-P382	467237.1005	2882542.6146
P382	P382-P383	467224.8169	2882531.5069
P383	P383-P384	467213.7992	2882521.5439
P384	P384-P385	467199.1080	2882508.2590
P385	P385-P386	467189.7010	2882497.7266
P386	P386-P387	467181.2710	2882488.2880
P387	P387-P388	467163.9470	2882469.9470
P388	P388-P389	467148.2967	2882453.8243
P389	P389-P390	467142.1140	2882447.4550
P390	P390-P391	467125.7836	2882433.9111
P391	P391-P392	467114.8450	2882424.8390
P392	P392-P393	467100.1063	2882410.1805
P393	P393-P394	467090.2110	2882400.3390
P394	P394-P395	467078.4311	2882385.5490
P395	P395-P396	467073.0225	2882378.7583
P396	P396-P397	467064.2004	2882363.5213
P397	P397-P398	467057.2333	2882348.4192
P398	P398-P399	467049.1018	2882329.2902
P399	P399-P400	467044.6747	2882318.3568
P400	P400-P401	467040.2737	2882305.9085
P401	P401-P402	467038.8826	2882292.4050
P402	P402-P403	467037.8642	2882282.5199
P403	P403-P404	467036.8927	2882273.0895
P404	P404-P405	467034.1052	2882263.8428

P405	P405-P406	467030.8875	2882253.1691
P406	P406-P407	467027.4150	2882241.6500
P407	P407-P408	467026.5887	2882233.5739
P408	P408-P409	467025.3763	2882221.7240
P409	P409-P410	467023.9810	2882208.0860
P410	P410-P411	467020.1495	2882196.3954
P411	P411-P412	467016.5649	2882185.4583
P412	P412-P413	467013.9390	2882177.4460
P413	P413-P414	467012.5663	2882162.7342
P414	P414-P415	467011.4649	2882150.9307
P415	P415-P416	467010.8140	2882143.9550
P416	P416-P417	467007.4837	2882130.7631
P417	P417-P418	467002.5762	2882111.3233
P418	P418-P419	466997.1961	2882090.0120
P419	P419-P420	466988.9080	2882057.1810
P420	P420-P421	466992.0675	2882030.4923
P421	P421-P422	466994.2711	2882004.2327
P422	P422-P423	466994.0890	2881983.0691
P423	P423-P424	466991.8291	2881963.7641
P424	P424-P425	466989.6366	2881945.0353
P425	P425-P426	466988.2940	2881933.5670
P426	P426-P427	466987.6184	2881907.9801
P427	P427-P428	466987.4300	2881900.8470
P428	P428-P429	466989.8848	2881883.4203
P429	P429-P430	466990.8394	2881876.6429
P430	P430-P431	466990.5185	2881870.8346
P431	P431-P432	466985.7684	2881852.2582
P432	P432-P433	466983.2300	2881842.3310
P433	P433-P434	466983.6359	2881833.2503
P434	P434-P435	466984.2286	2881819.9885
P435	P435-P436	466984.6620	2881810.2910
P436	P436-P437	466984.0874	2881788.9591
P437	P437-P438	466983.9100	2881782.3750
P438	P438-P439	466986.4489	2881760.2373
P439	P439-P440	466991.1113	2881738.4672
P440	P440-P441	466996.6100	2881717.3440
P441	P441-P442	467000.2490	2881693.5410
P442	P442-P443	467003.3727	2881673.1088

APC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

P443	P443-P444	467006.8153	2881649.9799
P444	P444-P445	467010.3575	2881625.4375
P445	P445-P446	467013.0696	2881606.6467
P446	P446-P447	467013.3981	2881584.6626
P447	P447-P448	467011.9831	2881549.4760
P448	P448-P449	467010.9018	2881519.7642
P449	P449-P450	467010.3241	2881484.6408
P450	P450-P451	467009.0819	2881449.2001
P451	P451-P452	467006.4605	2881425.2401
P452	P452-P453	467003.3619	2881396.9193
P453	P453-P454	467000.9628	2881374.9917
P454	P454-P455	466998.6352	2881353.7178
P455	P455-P456	466996.8230	2881337.1540
P456	P456-P457	467005.9592	2881321.5878
P457	P457-P458	467014.9912	2881306.1991
P458	P458-P459	467017.0523	2881298.3304
P459	P459-P460	467016.7566	2881282.2614
P460	P460-P461	467016.5350	2881270.2220
P461	P461-P462	467010.5532	2881271.2637
P462	P462-P463	467011.0222	2881296.7509
P463	P463-P464	467008.9611	2881304.6196
P464	P464-P465	467002.3164	2881315.9409
P465	P465-P466	466997.8344	2881323.5772
P466	P466-P467	466993.1574	2881331.5459
P467	P467-P468	466992.1076	2881349.2228
P468	P468-P469	466993.8475	2881365.1246
P469	P469-P470	466995.9370	2881384.2231
P470	P470-P471	466998.8926	2881411.2367
P471	P471-P472	467002.1576	2881441.0793
P472	P472-P473	467004.6013	2881478.7115
P473	P473-P474	467005.0476	2881511.1351
P474	P474-P475	467005.3657	2881534.2449
P475	P475-P476	467006.1143	2881552.8597
P476	P476-P477	467007.1511	2881578.6415
P477	P477-P478	467007.5214	2881587.8476
P478	P478-P479	467006.1807	2881594.6757
P479	P479-P480	467003.7208	2881598.4426
P480	P480-P481	466999.1281	2881601.9230

P481	P481-P482	466990.5791	2881603.3225
P482	P482-P483	466989.3289	2881603.1582
P483	P483-P484	466979.5437	2881597.6232
P484	P484-P485	466975.7836	2881592.8957
P485	P485-P486	466968.8010	2881585.8480
P486	P486-P487	466960.8270	2881577.3210
P487	P487-P488	466954.2590	2881572.1470
P488	P488-P489	466941.0470	2881565.3980
P489	P489-P490	466932.7080	2881561.6850
P490	P490-P491	466925.8100	2881558.5810
P491	P491-P492	466913.4510	2881552.4220
P492	P492-P493	466904.2170	2881548.6440
P493	P493-P494	466894.1600	2881544.5090
P494	P494-P495	466874.3770	2881536.3800
P495	P495-P496	466864.0940	2881533.0760
P496	P496-P497	466851.1562	2881529.3535
P497	P497-P498	466838.7060	2881526.1820
P498	P498-P499	466830.1660	2881524.5480
P499	P499-P500	466820.5800	2881522.4710
P500	P500-P501	466808.7390	2881519.4990
P501	P501-P502	466795.5150	2881516.4910
P502	P502-P503	466768.9010	2881511.9640
P503	P503-P504	466756.6520	2881509.8630
P504	P504-P505	466740.8420	2881505.9840
P505	P505-P506	466725.4410	2881501.9220
P506	P506-P507	466714.6680	2881499.6130
P507	P507-P508	466702.9990	2881498.1820
P508	P508-P509	466693.7220	2881497.7850
P509	P509-P510	466689.3570	2881498.0475
P510	P510-P511	466673.9653	2881498.5589
P511	P511-P512	466664.6251	2881495.6840
P512	P512-P513	466652.0410	2881486.5010
P513	P513-P514	466641.1230	2881476.1140
P514	P514-P515	466633.7124	2881469.1125
P515	P515-P516	466626.1990	2881462.0140
P516	P516-P517	466618.4620	2881452.6730
P517	P517-P518	466610.9030	2881444.0960
P518	P518-P519	466604.7790	2881437.4900





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO
EMILIANO ZAPATA

P519	P519-P520	466596.4130	2881430.8205
P520	P520-P521	466588.0460	2881424.4100
P521	P521-P522	466584.9870	2881420.9325
P522	P522-P523	466584.0660	2881419.6920
P523	P523-P524	466577.4336	2881407.0798
P524	P524-P525	466571.8112	2881396.3881
P525	P525-P526	466566.1384	2881398.4918
P526	P526-P527	466570.1170	2881406.0576
P527	P527-P528	466573.0134	2881411.5654
P528	P528-P529	466578.9717	2881422.8957
P529	P529-P530	466581.3128	2881426.0490
P530	P530-P531	466583.9798	2881428.8394
P531	P531-P532	466592.9089	2881435.6909
P532	P532-P533	466596.4559	2881438.2430
P533	P533-P534	466606.4516	2881448.1197
P534	P534-P535	466613.8999	2881456.5711
P535	P535-P536	466621.8120	2881466.1236
P536	P536-P537	466627.0296	2881471.0531
P537	P537-P538	466632.1176	2881475.8602
P538	P538-P539	466641.9668	2881485.1983
P539	P539-P540	466648.1885	2881491.1174
P540	P540-P541	466662.7582	2881501.7494
P541	P541-P542	466672.0984	2881504.6243
P542	P542-P543	466678.9068	2881504.3981
P543	P543-P544	466689.6368	2881504.0415
P544	P544-P545	466702.5048	2881504.1663
P545	P545-P546	466713.6721	2881505.5358
P546	P546-P547	466730.5809	2881509.4828
P547	P547-P548	466739.3620	2881511.7988
P548	P548-P549	466755.4285	2881515.7408
P549	P549-P550	466767.9486	2881517.8883
P550	P550-P551	466794.2775	2881522.3628
P551	P551-P552	466807.3431	2881525.3347
P552	P552-P553	466819.2140	2881528.3143
P553	P553-P554	466837.5050	2881532.0611
P554	P554-P555	466853.0875	2881536.1526
P555	P555-P556	466862.3464	2881538.8166
P556	P556-P557	466883.4724	2881546.3966

P557	P557-P558	466901.9402	2881554.1952
P558	P558-P559	466910.9735	2881557.8911
P559	P559-P560	466923.2399	2881564.0040
P560	P560-P561	466938.4602	2881570.8141
P561	P561-P562	466951.0070	2881577.2233
P562	P562-P563	466956.7560	2881581.7521
P563	P563-P564	466964.4778	2881590.0094
P564	P564-P565	466971.2913	2881596.8864
P565	P565-P566	466976.3575	2881603.2561
P566	P566-P567	466986.1427	2881608.7911
P567	P567-P568	466991.2534	2881609.4627
P568	P568-P569	466998.6688	2881612.6213
P569	P569-P570	467002.8988	2881618.0065
P570	P570-P571	467004.1452	2881626.4776
P571	P571-P572	467001.8911	2881642.0955
P572	P572-P573	466999.3041	2881660.0191
P573	P573-P574	466997.0092	2881675.0305
P574	P574-P575	466994.3796	2881692.2309
P575	P575-P576	466990.7256	2881716.1317
P576	P576-P577	466988.6846	2881723.9721
P577	P577-P578	466985.7687	2881735.1739
P578	P578-P579	466981.3272	2881752.2360
P579	P579-P580	466979.3943	2881769.0893
P580	P580-P581	466977.9293	2881783.1724
P581	P581-P582	466978.3870	2881800.1615
P582	P582-P583	466978.6344	2881810.7744
P583	P583-P584	466978.1663	2881821.2474
P584	P584-P585	466977.6608	2881832.5583
P585	P585-P586	466977.1962	2881842.9537
P586	P586-P587	466979.0732	2881850.2944
P587	P587-P588	466981.4213	2881859.4770
P588	P588-P589	466984.4117	2881871.1720
P589	P589-P590	466984.1709	2881880.9684
P590	P590-P591	466983.1139	2881888.4720
P591	P591-P592	466981.5933	2881899.2672
P592	P592-P593	466981.6061	2881907.5970
P593	P593-P594	466981.8677	2881917.5015
P594	P594-P595	466982.0457	2881924.2437

WPC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
EMILIANO ZAPATA

P595	P595-P596	466982.3819	2881934.6678
P596	P596-P597	466983.2265	2881941.8822
P597	P597-P598	466983.9139	2881947.7549
P598	P598-P599	466984.6795	2881954.2940
P599	P599-P600	466985.3723	2881960.2125
P600	P600-P601	466986.2324	2881967.5595
P601	P601-P602	466987.5021	2881978.4053
P602	P602-P603	466988.2973	2881985.1985
P603	P603-P604	466988.9847	2881993.2093
P604	P604-P605	466988.5916	2881999.1727
P605	P605-P606	466988.1454	2882005.9425
P606	P606-P607	466987.7252	2882012.3171
P607	P607-P608	466987.1573	2882020.9336
P608	P608-P609	466985.8303	2882032.1427
P609	P609-P610	466984.6390	2882042.2054
P610	P610-P611	466983.1449	2882054.8256
P611	P611-P612	466985.1750	2882066.9066
P612	P612-P613	466989.5808	2882084.3590
P613	P613-P614	466992.6909	2882096.6785
P614	P614-P615	466995.1654	2882106.4806
P615	P615-P616	466997.8273	2882117.0251
P616	P616-P617	467000.1592	2882126.2621
P617	P617-P618	467002.4682	2882135.4084
P618	P618-P619	467004.8830	2882144.9741
P619	P619-P620	467005.8771	2882155.6282
P620	P620-P621	467006.5579	2882162.9237
P621	P621-P622	467007.5483	2882173.5380
P622	P622-P623	467008.5522	2882180.2751
P623	P623-P624	467010.6980	2882186.8224
P624	P624-P625	467013.0432	2882193.9780
P625	P625-P626	467015.2587	2882200.7380
P626	P626-P627	467017.5744	2882207.8036
P627	P627-P628	467018.2426	2882210.9485
P628	P628-P629	467019.0302	2882218.6471
P629	P629-P630	467019.5715	2882223.9375
P630	P630-P631	467020.1526	2882229.6177
P631	P631-P632	467020.6190	2882234.1762
P632	P632-P633	467021.0772	2882238.6543

P633	P633-P634	467021.3585	2882241.4038
P634	P634-P635	467021.9190	2882244.2065
P635	P635-P636	467023.6869	2882250.0711
P636	P636-P637	467025.3105	2882255.4569
P637	P637-P638	467026.9782	2882260.9890
P638	P638-P639	467028.7410	2882266.8368
P639	P639-P640	467030.5701	2882272.9041
P640	P640-P641	467031.1295	2882275.6963
P641	P641-P642	467031.7879	2882282.0880
P642	P642-P643	467032.2492	2882286.5656
P643	P643-P644	467032.7970	2882291.8827
P644	P644-P645	467033.2639	2882296.4143
P645	P645-P646	467033.8414	2882302.0201
P646	P646-P647	467034.3926	2882307.3708
P647	P647-P648	467035.4102	2882311.4633
P648	P648-P649	467037.8885	2882317.5838
P649	P649-P650	467042.0745	2882327.9217
P650	P650-P651	467045.9646	2882337.5289
P651	P651-P652	467050.3535	2882347.8295
P652	P652-P653	467054.9672	2882357.8303
P653	P653-P654	467059.0334	2882366.6443
P654	P654-P655	467062.8586	2882374.9356
P655	P655-P656	467064.7458	2882377.9972
P656	P656-P657	467070.3226	2882384.9991
P657	P657-P658	467074.6658	2882390.4521
P658	P658-P659	467081.0358	2882398.4498
P659	P659-P660	467086.3490	2882404.9602
P660	P660-P661	467093.8052	2882412.3759
P661	P661-P662	467101.5990	2882420.1272
P662	P662-P663	467110.8061	2882429.2843
P663	P663-P664	467120.1242	2882437.0124
P664	P664-P665	467125.8930	2882441.7969
P665	P665-P666	467132.9043	2882447.6118
P666	P666-P667	467141.4192	2882455.3535
P667	P667-P668	467148.7604	2882462.9164
P668	P668-P669	467157.5409	2882471.9619
P669	P669-P670	467166.4220	2882481.3052
P670	P670-P671	467173.4757	2882488.7730



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

P671	P671-P672	467185.9623	2882502.5477
P672	P672-P673	467194.8463	2882512.4946
P673	P673-P674	467203.5124	2882520.3312
P674	P674-P675	467215.9160	2882531.5474
P675	P675-P676	467225.0464	2882539.8038
P676	P676-P677	467232.0109	2882546.1015
P677	P677-P678	467243.8260	2882556.7857
P678	P678-P679	467253.6572	2882565.6757
P679	P679-P680	467263.9696	2882575.1271
P680	P680-P681	467272.6036	2882583.0829
P681	P681-P682	467279.5117	2882589.4484
P682	P682-P683	467286.1224	2882597.1657
P683	P683-P684	467291.7232	2882603.7040
P684	P684-P685	467299.5883	2882612.6730
P685	P685-P686	467304.7444	2882618.1748
P686	P686-P687	467314.8087	2882628.9139
P687	P687-P688	467319.0151	2882633.4023
P688	P688-P689	467323.9543	2882642.7357
P689	P689-P690	467327.7044	2882651.6523
P690	P690-P691	467333.8233	2882663.3352
P691	P691-P692	467338.7730	2882671.5421
P692	P692-P693	467344.7487	2882681.4503
P693	P693-P694	467349.3176	2882689.0259
P694	P694-P695	467354.3275	2882697.3328
P695	P695-P696	467359.2191	2882705.4434
P696	P696-P697	467363.6440	2882712.7803
P697	P697-P698	467368.7398	2882721.2297
P698	P698-P699	467372.9001	2882728.1277
P699	P699-P700	467386.7552	2882751.1007
P700	P700-P701	467391.6189	2882759.1651
P701	P701-P702	467399.0712	2882771.5216
P702	P702-P703	467403.7404	2882773.3920
P703	P703-P704	467410.8656	2882776.2462
P704	P704-P705	467416.9655	2882778.6897
P705	P705-P706	467423.0655	2882781.1332
P706	P706-P707	467429.1654	2882783.5767
P707	P707-P708	467433.4905	2882785.3092
P708	P708-P709	467439.3727	2882786.8555

P709	P709-P710	467445.1850	2882788.3834
P710	P710-P711	467454.2694	2882790.7715
P711	P711-P712	467462.8564	2882793.0288
P712	P712-P713	467469.7832	2882793.7089
P713	P713-P714	467474.4179	2882793.9558
P714	P714-P715	467482.1085	2882794.3656
P715	P715-P716	467488.3746	2882794.6994
P716	P716-P717	467495.7584	2882795.4645
P717	P717-P718	467501.9422	2882797.2169
P718	P718-P719	467513.0452	2882800.3633
P719	P719-P720	467519.9947	2882802.3326
P720	P720-P721	467527.8669	2882804.8996
P721	P721-P722	467536.0959	2882807.8477
P722	P722-P723	467548.6215	2882812.3350
P723	P723-P724	467560.7689	2882813.2269
P724	P724-P725	467570.6908	2882813.2450
P725	P725-P726	467577.3060	2882813.2571
P726	P726-P727	467587.2285	2882813.2753
P727	P727-P728	467596.4889	2882813.2923
P728	P728-P729	467606.0800	2882813.3098
P729	P729-P730	467615.0103	2882813.3262
P730	P730-P731	467618.9716	2882813.3334
P731	P731-P732	467624.8078	2882814.5269
P732	P732-P733	467629.4083	2882817.5862
P733	P733-P734	467632.4737	2882820.5709
P734	P734-P735	467637.0129	2882824.9906
P735	P735-P736	467645.3018	2882831.8078
P736	P736-P737	467653.2043	2882835.3775
P737	P737-P738	467658.4943	2882837.7670
P738	P738-P739	467666.1768	2882841.2373
P739	P739-P740	467671.3162	2882843.5588
P740	P740-P741	467678.7126	2882846.8999
P741	P741-P742	467682.2682	2882849.1543
P742	P742-P743	467686.5923	2882855.3292
P743	P743-P744	467688.0096	2882859.1300
P744	P744-P745	467689.9841	2882864.4253
P745	P745-P746	467691.4852	2882868.4510
P746	P746-P747	467694.0670	2882875.3748



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

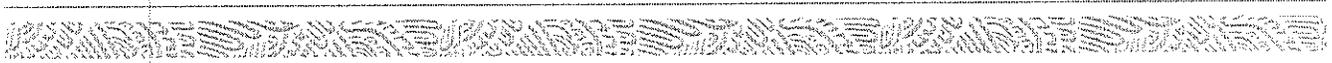


2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

P747	P747-P748	467695.5383	2882878.2984
P748	P748-P749	467698.0884	2882882.2288
P749	P749-P750	467699.9823	2882885.1479
P750	P750-P751	467702.1334	2882888.4632
P751	P751-P752	467703.5743	2882890.6840
P752	P752-P753	467706.2763	2882894.8486
P753	P753-P754	467708.8723	2882898.8497
P754	P754-P755	467711.4854	2882902.8771
P755	P755-P756	467714.4476	2882909.9545
P756	P756-P757	467716.9480	2882916.9269
P757	P757-P758	467718.9905	2882922.6220
P758	P758-P759	467722.1731	2882931.4965
P759	P759-P760	467725.4267	2882937.7345
P760	P760-P761	467729.0492	2882944.2120
P761	P761-P762	467734.7276	2882954.3659
P762	P762-P763	467739.4439	2882962.7992
P763	P763-P764	467743.2694	2882969.6397
P764	P764-P765	467748.1479	2882978.3631
P765	P765-P766	467752.5370	2882986.2113
P766	P766-P767	467755.8777	2882992.1850
P767	P767-P768	467758.9320	2882997.6464
P768	P768-P769	467762.6213	2883004.2433
P769	P769-P770	467765.8626	2883010.0393
P770	P770-P771	467767.0269	2883013.4554
P771	P771-P772	467765.6635	2883021.5647
P772	P772-P773	467764.4416	2883025.9465
P773	P773-P774	467762.6572	2883032.3457
P774	P774-P775	467762.2709	2883039.1759
P775	P775-P776	467764.8869	2883045.7112
P776	P776-P777	467770.2802	2883050.6194
P777	P777-P778	467778.6032	2883053.5155
P778	P778-P779	467785.3979	2883055.5639
P779	P779-P780	467795.2868	2883058.5452
P780	P780-P781	467804.6897	2883061.3800
P781	P781-P782	467809.3287	2883062.7786
P782	P782-P783	467813.9314	2883064.1662
P783	P783-P784	467816.3193	2883065.9399
P784	P784-P785	467821.3759	2883072.8766

P785	P785-P786	467825.1572	2883078.0638
P786	P786-P787	467828.5809	2883082.7606
P787	P787-P788	467831.9619	2883087.3987
P788	P788-P789	467834.3801	2883092.5466
P789	P789-P790	467835.3214	2883096.2573
P790	P790-P791	467836.8401	2883102.2447
P791	P791-P792	467838.3788	2883108.3109
P792	P792-P793	467838.7942	2883113.1601
P793	P793-P794	467837.1462	2883118.9217
P794	P794-P795	467833.5891	2883125.7590
P795	P795-P796	467830.7428	2883131.2303
P796	P796-P797	467830.7221	2883135.8055
P797	P797-P798	467833.0854	2883140.4499
P798	P798-P799	467836.2399	2883146.6491
P799	P799-P800	467843.2171	2883160.3611
P800	P800-P801	467852.8292	2883179.2070
P801	P801-P802	467861.1787	2883195.5169
P802	P802-P803	467865.0654	2883204.6116
P803	P803-P804	467867.9571	2883212.6459
P804	P804-P805	467871.0583	2883221.2620
P805	P805-P806	467874.5315	2883226.7549
P806	P806-P807	467878.2019	2883229.4645
P807	P807-P808	467881.5487	2883230.7380
P808	P808-P809	467886.7243	2883231.1017
P809	P809-P810	467890.2203	2883230.7379
P810	P810-P811	467895.0292	2883230.2375
P811	P811-P812	467900.4201	2883230.6564
P812	P812-P813	467905.2927	2883232.9457
P813	P813-P814	467908.8872	2883236.5795
P814	P814-P815	467910.8714	2883240.5960
P815	P815-P816	467911.5744	2883245.6222
P816	P816-P817	467911.4519	2883255.7185
P817	P817-P818	467912.5662	2883264.3340
P818	P818-P819	467913.8975	2883274.6283
P819	P819-P820	467915.3388	2883285.7723
P820	P820-P821	467918.3535	2883299.5489
P821	P821-P822	467921.6770	2883311.4506
P822	P822-P823	467925.3035	2883324.4377





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

P823	P823-P824	467929.3698	2883333.0698
P824	P824-P825	467939.0704	2883352.1083
P825	P825-P826	467946.0104	2883367.6123
P826	P826-P827	467952.6845	2883381.1838
P827	P827-P828	467959.7702	2883393.1355
P828	P828-P829	467961.4666	2883397.3411
P829	P829-P830	467966.3261	2883417.9404
P830	P830-P831	467971.0262	2883437.8644
P831	P831-P832	467975.4307	2883456.5352
P832	P832-P833	467979.2746	2883472.8298
P833	P833-P834	467983.5745	2883491.0571
P834	P834-P835	467988.2314	2883510.7979
P835	P835-P836	467992.6750	2883529.6342
P836	P836-P837	467999.6537	2883559.2173
P837	P837-P838	468005.2341	2883582.8728
P838	P838-P839	468010.6588	2883605.3118
P839	P839-P840	468012.8056	2883614.1919
P840	P840-P841	468015.6046	2883627.8191
P841	P841-P842	468018.1168	2883640.0503
P842	P842-P843	468020.9615	2883649.2865
P843	P843-P844	468022.8592	2883655.2671
P844	P844-P845	468024.2802	2883659.7454
P845	P845-P846	468025.6710	2883664.1283
P846	P846-P847	468026.6687	2883667.2727
P847	P847-P848	468027.3244	2883672.9938
P848	P848-P849	468026.2979	2883685.9552
P849	P849-P850	468025.1848	2883700.0083
P850	P850-P851	468025.4478	2883708.8648
P851	P851-P852	468025.8787	2883719.0993
P852	P852-P853	468026.4341	2883732.2889
P853	P853-P854	468027.4965	2883740.1788
P854	P854-P855	468029.0892	2883751.1973
P855	P855-P856	468030.5774	2883761.4938
P856	P856-P857	468031.1803	2883769.7351
P857	P857-P858	468032.1085	2883782.4231
P858	P858-P859	468031.7936	2883786.7608
P859	P859-P860	468030.5785	2883792.2476
P860	P860-P861	468029.3527	2883797.7828

P861	P861-P862	468027.2352	2883807.3444
P862	P862-P863	468024.8770	2883816.2073
P863	P863-P864	468020.3496	2883831.0406
P864	P864-P865	468019.7007	2883835.0521
P865	P865-P866	468019.4947	2883843.4560
P866	P866-P867	468019.2922	2883851.7193
P867	P867-P868	468019.0886	2883860.0274
P868	P868-P869	468020.3118	2883869.5792
P869	P869-P870	468021.1826	2883876.3787
P870	P870-P871	468022.2124	2883884.4206
P871	P871-P872	468022.1578	2883892.7420
P872	P872-P873	468021.8381	2883903.9966
P873	P873-P874	468021.5492	2883914.1676
P874	P874-P875	468022.0995	2883918.6408
P875	P875-P876	468023.6833	2883924.2926
P876	P876-P877	468025.7182	2883931.5545
P877	P877-P878	468027.8640	2883941.0749
P878	P878-P879	468029.1523	2883948.7978
P879	P879-P880	468030.5391	2883957.1106
P880	P880-P881	468031.6615	2883963.8390
P881	P881-P882	468032.2775	2883972.1830
P882	P882-P883	468032.7110	2883978.0553
P883	P883-P884	468033.1777	2883984.3779
P884	P884-P885	468033.5031	2883988.7855
P885	P885-P886	468034.2981	2883992.6183
P886	P886-P887	468037.7117	2884002.4117
P887	P887-P888	468040.4342	2884010.2223
P888	P888-P889	468042.6738	2884016.6478
P889	P889-P890	468044.3876	2884021.5646
P890	P890-P891	468045.1790	2884027.6548
P891	P891-P892	468044.3870	2884031.4404
P892	P892-P893	468041.3852	2884040.0490
P893	P893-P894	468038.6937	2884047.7678
P894	P894-P895	468035.7560	2884052.5866
P895	P895-P896	468033.0959	2884056.9500
P896	P896-P897	468030.9161	2884060.5255
P897	P897-P898	468028.7293	2884064.1126
P898	P898-P899	468026.3955	2884067.9408





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANILLO CARIBOLLA EN SU
EMILIANO ZAPATA

P899	P899-P900	468023.9124	2884072.0139
P900	P900-P901	468021.9163	2884077.4032
P901	P901-P902	468021.2191	2884081.6704
P902	P902-P903	468020.2287	2884087.7319
P903	P903-P904	468018.5101	2884098.2506
P904	P904-P905	468016.9213	2884107.9752
P905	P905-P906	468014.3181	2884120.2482
P906	P906-P907	468012.4203	2884129.1962
P907	P907-P908	468011.2658	2884134.6392
P908	P908-P909	468008.4554	2884140.7065
P909	P909-P910	468002.5450	2884148.3448
P910	P910-P911	467994.0785	2884159.2865
P911	P911-P912	467984.2799	2884171.9497
P912	P912-P913	467972.8654	2884186.7012
P913	P913-P914	467962.1064	2884200.6056
P914	P914-P915	467956.2314	2884208.1981
P915	P915-P916	467949.2877	2884217.1718
P916	P916-P917	467947.5131	2884220.1056
P917	P917-P918	467946.3731	2884223.7792
P918	P918-P919	467945.0372	2884231.4543
P919	P919-P920	467943.5403	2884240.0544
P920	P920-P921	467942.5047	2884243.4948
P921	P921-P922	467937.8413	2884254.1533
P922	P922-P923	467933.0160	2884265.1817
P923	P923-P924	467930.7032	2884268.8834
P924	P924-P925	467925.0270	2884275.5618
P925	P925-P926	467918.2882	2884283.4904
P926	P926-P927	467911.4484	2884288.4153
P927	P927-P928	467894.4980	2884298.0146
P928	P928-P929	467879.6749	2884306.4092
P929	P929-P930	467869.7183	2884312.0478
P930	P930-P931	467859.7617	2884317.6864
P931	P931-P932	467850.6126	2884322.8677
P932	P932-P933	467845.7845	2884327.2208
P933	P933-P934	467843.1486	2884330.9234
P934	P934-P935	467826.2040	2884354.7257
P935	P935-P936	467786.6471	2884410.2917
P936	P936-P937	467749.4128	2884462.5950

P937	P937-P938	467722.5446	2884500.3371
P938	P938-P939	467708.4549	2884520.1290
P939	P939-P940	467693.4013	2884541.2749
P940	P940-P941	467686.3115	2884551.2341
P941	P941-P942	467681.0628	2884558.6069
P942	P942-P943	467679.8247	2884560.6816
P943	P943-P944	467674.2793	2884571.9473
P944	P944-P945	467670.6222	2884579.3768
P945	P945-P946	467667.0296	2884586.6752
P946	P946-P947	467663.8785	2884593.0768
P947	P947-P948	467660.6020	2884599.3387
P948	P948-P949	467658.0729	2884604.1722
P949	P949-P950	467654.9694	2884610.1035
P950	P950-P951	467647.5708	2884616.9436
P951	P951-P952	467643.6107	2884618.6351
P952	P952-P953	467638.1390	2884620.9723
P953	P953-P954	467630.7501	2884624.1283
P954	P954-P955	467625.0398	2884626.5673
P955	P955-P956	467620.3316	2884629.7487
P956	P956-P957	467616.2445	2884633.8308
P957	P957-P958	467609.9566	2884640.1111
P958	P958-P959	467606.5363	2884643.5273
P959	P959-P960	467601.2325	2884646.9481
P960	P960-P961	467597.4445	2884648.3777
P961	P961-P962	467588.2843	2884651.8348
P962	P962-P963	467583.8653	2884653.5026
P963	P963-P964	467579.5261	2884655.1402
P964	P964-P965	467576.5031	2884656.6925
P965	P965-P966	467571.8162	2884661.7018
P966	P966-P967	467568.9852	2884666.6295
P967	P967-P968	467562.4443	2884678.0149
P968	P968-P969	467552.3407	2884692.3803
P969	P969-P970	467545.4801	2884702.1347
P970	P970-P971	467538.0713	2884713.1525
P971	P971-P972	467531.5705	2884722.8201
P972	P972-P973	467522.4930	2884733.8779
P973	P973-P974	467514.3255	2884742.9308
P974	P974-P975	467511.0108	2884746.6048





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
EMILIANO ZAPATA

P975	P975-P976	467506.9913	2884753.9328
P976	P976-P977	467502.9121	2884763.4299
P977	P977-P978	467498.7130	2884773.2062
P978	P978-P979	467497.3165	2884776.4574
P979	P979-P980	467488.8540	2884814.8692
P980	P980-P981	467484.9143	2884844.4628
P981	P981-P982	467483.9994	2884850.7402
P982	P982-P983	467480.8635	2884861.0158
P983	P983-P984	467476.9069	2884867.2585
P984	P984-P985	467473.3626	2884870.8911
P985	P985-P986	467469.4485	2884873.7575
P986	P986-P987	467464.9896	2884876.0100
P987	P987-P988	467456.2868	2884878.0911
P988	P988-P989	467449.5532	2884878.6651
P989	P989-P990	467444.2605	2884880.1246
P990	P990-P991	467440.8312	2884882.4269
P991	P991-P992	467437.0465	2884887.6868
P992	P992-P993	467435.2030	2884897.4669
P993	P993-P994	467432.4633	2884912.0013
P994	P994-P995	467429.2569	2884929.0122
P995	P995-P996	467426.3479	2884944.4446
P996	P996-P997	467423.8831	2884957.5209
P997	P997-P998	467421.2638	2884971.4166
P998	P998-P999	467420.2018	2884977.0506
P999	P999-P1000	467415.5654	2884986.1010
P1000	P1000-P1001	467412.4881	2884990.3386
P1001	P1001-P1002	467408.0218	2884993.3123
P1002	P1002-P1003	467401.6451	2884994.5349
P1003	P1003-P1004	467391.4421	2884990.1205
P1004	P1004-P1005	467388.7959	2884987.4606
P1005	P1005-P1006	467383.8485	2884982.4878
P1006	P1006-P1007	467377.4172	2884976.0233
P1007	P1007-P1008	467371.1470	2884969.7208
P1008	P1008-P1009	467365.3745	2884963.9186
P1009	P1009-P1010	467359.1068	2884957.6186
P1010	P1010-P1011	467354.8193	2884953.3090
P1011	P1011-P1012	467350.3646	2884948.8314
P1012	P1012-P1013	467346.5715	2884945.0187

P1013	P1013-P1014	467343.4224	2884941.8534
P1014	P1014-P1015	467337.4164	2884938.1645
P1015	P1015-P1016	467334.6278	2884937.5459
P1016	P1016-P1017	467328.1587	2884938.1652
P1017	P1017-P1018	467323.9680	2884940.3003
P1018	P1018-P1019	467320.5625	2884943.7424
P1019	P1019-P1020	467318.0476	2884949.6572
P1020	P1020-P1021	467316.5009	2884957.8716
P1021	P1021-P1022	467313.1776	2884975.5218
P1022	P1022-P1023	467311.0875	2884986.6222
P1023	P1023-P1024	467309.0236	2884997.5836
P1024	P1024-P1025	467307.7624	2885004.2816
P1025	P1025-P1026	467307.0224	2885012.3192
P1026	P1026-P1027	467306.2941	2885021.2164
P1027	P1027-P1028	467305.3930	2885032.2227
P1028	P1028-P1029	467305.5829	2885036.1186
P1029	P1029-P1030	467306.4105	2885039.0039
P1030	P1030-P1031	467308.1361	2885042.1638
P1031	P1031-P1032	467313.5122	2885049.6922
P1032	P1032-P1033	467319.7460	2885058.4215
P1033	P1033-P1034	467324.5945	2885065.2110
P1034	P1034-P1035	467328.7503	2885071.0305
P1035	P1035-P1036	467334.5595	2885079.1654
P1036	P1036-P1037	467343.3627	2885091.4927
P1037	P1037-P1038	467355.4279	2885108.3881
P1038	P1038-P1039	467366.5101	2885123.9069
P1039	P1039-P1040	467378.9105	2885141.2714
P1040	P1040-P1041	467389.5236	2885156.1334
P1041	P1041-P1042	467398.7289	2885169.0238
P1042	P1042-P1043	467407.3086	2885181.0383
P1043	P1043-P1044	467413.3190	2885189.4548
P1044	P1044-P1045	467418.6716	2885196.9503
P1045	P1045-P1046	467420.3443	2885202.4183
P1046	P1046-P1047	467411.4503	2885220.1547
P1047	P1047-P1048	467408.0899	2885225.5056
P1048	P1048-P1049	467403.7840	2885232.3622
P1049	P1049-P1050	467400.0173	2885238.5827
P1050	P1050-P1051	467391.0430	2885257.8917



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
EMILIANO ZAPATA

P1051	P1051-P1052	467382.8762	2885275.4634
P1052	P1052-P1053	467372.7743	2885297.1416
P1053	P1053-P1054	467365.0242	2885313.8133
P1054	P1054-P1055	467358.0455	2885328.8483
P1055	P1055-P1056	467352.3048	2885347.8757
P1056	P1056-P1057	467346.1957	2885368.7628
P1057	P1057-P1058	467341.0820	2885386.2468
P1058	P1058-P1059	467334.6644	2885408.1888
P1059	P1059-P1060	467324.9694	2885441.5241
P1060	P1060-P1061	467317.7478	2885467.4408
P1061	P1061-P1062	467308.7329	2885495.2467
P1062	P1062-P1063	467308.1086	2885507.7134
P1063	P1063-P1064	467308.2001	2885514.3313
P1064	P1064-P1065	467308.3265	2885523.4788
P1065	P1065-P1066	467309.4100	2885528.8725
P1066	P1066-P1067	467311.2316	2885532.1456
P1067	P1067-P1068	467313.7647	2885534.8300
P1068	P1068-P1069	467317.3471	2885539.1589
P1069	P1069-P1070	467319.1639	2885545.2885
P1070	P1070-P1071	467319.5883	2885551.0602
P1071	P1071-P1072	467319.9529	2885556.0186
P1072	P1072-P1073	467320.4420	2885562.6702
P1073	P1073-P1074	467320.5475	2885569.6350
P1074	P1074-P1075	467319.2056	2885577.9694
P1075	P1075-P1076	467318.2378	2885583.9798
P1076	P1076-P1077	467316.8548	2885592.5691
P1077	P1077-P1078	467315.9469	2885607.5880
P1078	P1078-P1079	467316.3099	2885617.1529
P1079	P1079-P1080	467316.5857	2885624.4184
P1080	P1080-P1081	467317.3503	2885637.9874
P1081	P1081-P1082	467318.1480	2885648.6348
P1082	P1082-P1083	467319.1750	2885662.3429
P1083	P1083-P1084	467320.0448	2885673.1455

P1084	P1084-P1085	467320.8301	2885682.8976
P1085	P1085-P1086	467321.6085	2885692.5654
P1086	P1086-P1087	467322.3331	2885696.1145
P1087	P1087-P1088	467324.1524	2885701.5602
P1088	P1088-P1089	467326.0414	2885707.2144
P1089	P1089-P1090	467327.8161	2885712.5265
P1090	P1090-P1091	467328.5793	2885716.7383
P1091	P1091-P1092	467327.7032	2885722.3580
P1092	P1092-P1093	467325.8077	2885725.9805
P1093	P1093-P1094	467322.4017	2885729.4178
P1094	P1094-P1095	467316.6827	2885731.9571
P1095	P1095-P1096	467306.9085	2885734.0172
P1096	P1096-P1097	467295.1749	2885736.4903
P1097	P1097-P1098	467287.1746	2885738.1765
P1098	P1098-P1099	467282.7192	2885739.1156
P1099	P1099-P1100	467276.1615	2885742.3104
P1100	P1100-P1101	467273.4826	2885745.2511
P1101	P1101-P1102	467271.1272	2885750.7379
P1102	P1102-P1103	467268.9802	2885761.3577
P1103	P1103-P1104	467267.3030	2885769.7980
P1104	P1104-P1105	467266.5701	2885780.7873
P1105	P1105-P1106	467267.4759	2885793.9661
P1106	P1106-P1107	467269.5098	2885804.0090
P1107	P1107-P1108	467271.0795	2885810.1452
P1108	P1108-P1109	467272.3440	2885815.0880
P1109	P1109-P1110	467273.4133	2885821.6666
P1110	P1110-P1111	467274.0758	2885825.7427
P1111	P1111-P1112	467274.8620	2885830.5800
P1112	P1112-P1113	467274.9596	2885840.7851
P1113	P1113-P1114	467275.4192	2885845.7949
P1114	P1114-P1115	467276.3247	2885855.6641
P1115	P1115-P1	467277.4408	2885867.8290
SUPERFICIE: 03-68-82.4620 Ha			

Quedando sujeta a modificación la sección comprendida en las coordenadas que están resaltadas y que por separado se muestran a continuación:

Handwritten signature





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN <i>EXCLUIDO</i>			
Paso vehicular en área de humedal SUJETO A MODIFICACIÓN			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P381	P381-P382	467237.1005	2882542.6146
P382	P382-P383	467224.8169	2882531.5069
P383	P383-P384	467213.7992	2882521.5439
P674	P674-P675	467215.9160	2882531.5474
P675	P675-P676	467225.0464	2882539.8038
P676	P676-P677	467232.0109	2882546.1015

Segundo. De conformidad con el artículo 94 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se procede a inscribir dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el Registro Forestal Nacional.

Tercero. La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para cubrir la etapa de preparación del sitio y **30 (treinta) años** para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. La vigencia del plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente** en términos de lo que al respecto establece el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, **previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en el DTU-B, para tal efecto deberá presentar un informe de cumplimiento de medidas de mitigación y compensación y otro de cumplimiento de Términos y Condicionantes incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento.** Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Cuarto. La presente resolución no autoriza la extracción de volúmenes adicionales a los previstos en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Quinto. En el supuesto caso que requiera realizar modificaciones al **Proyecto**, particularmente en aspectos distintos al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto



Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Sexto. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Séptimo. De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **TÉRMINOS PRIMERO** y **SEGUNDO** de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.**

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Octavo. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en el DTU-**B** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Componente ambiental	Atmosfera
Impacto	Emisión de gases de combustión
Tipo de medida	Prevención
Etapas	Preparación del sitio, construcción, operación y abandono.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Para disminuir los impactos que pueden generarse al factor aire por el uso de maquinaria pesada, se deberán emplear vehículos y maquinaria en buenas condiciones de operación a fin de minimizar la emisión de gases de combustión, y el ruido.

Componente ambiental	Atmosfera
Impacto	Concentración de partículas
Tipo de medida	Prevención
Etapas	Preparación del sitio, construcción y abandono.





Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • Para el acarreo de materiales, se deberá evitar llenar los camiones a su máxima capacidad y de ser necesario cubrirlos con una lona y humedecer el material para disminuir la cantidad de material particulado generado. • Se realizarán riegos de agua periódicos para el control de materiales sueltos, principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
---------------------------------	---

Componente ambiental	Atmosfera
Impacto	Confort sonoro
Tipo de medida	Mitigación
Etapas	Preparación del sitio, construcción, operación y abandono.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • Para disminuir la cantidad de ruido generado, se deberá dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, previendo mantener los equipos en condiciones mecánicas apropiadas.
Componente ambiental	Suelo
Impacto	Pérdida y degradación del suelo por las actividades de desmonte.
Tipo de medida	Prevención, mitigación y compensación.
Etapas	Preparación del sitio y construcción.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • Los desmontes solo se realizaran en las superficies faltantes del camino. • Los residuos de vegetación deberán ser triturados y reincorporados al suelo en las áreas donde sea posible.

Componente ambiental	Suelo
Impacto	Contaminación del suelo por vertidos accidentales de materiales y/o sustancias, así como por el manejo inadecuado de los diferentes tipos de residuos.
Tipo de medida	Prevención, mitigación y compensación.
Etapas	Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá colocar contenedores de basura en las diferentes áreas del proyecto, los cuales contarán en su interior bolsas de plástico y tapadera; además de estar debidamente identificados. Los residuos generados durante la etapa de preparación y construcción del proyecto deberán ser trasladados al sitio de disposición final más cercano indicado por la autoridad. • Los residuos peligrosos que se generen en el proyecto como estopas impregnadas, envases de lubricantes, suelo impregnado, aceite quemado, etc., deberán ser depositados en los recipientes indicados diferentes a los que contienen residuos sólidos urbanos, y entregados posteriormente a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo y disposición.





	<ul style="list-style-type: none"> Se instalará una fosa séptica prefabricada para los residuos sanitarios generados en la caseta de vigilancia a la cual se le dará mantenimiento periódicamente. La instalación de dicha fosa séptica deberá garantizar un buen funcionamiento y evitar la filtración de aguas residuales hacia el subsuelo.
--	---

Componente ambiental	Agua
Impacto	Posible contaminación del agua superficial
Tipo de medida	Prevención
Etapas	Construcción.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar al personal en el manejo y clasificación de residuos y residuos peligrosos. Realizar la limpieza del área de humedal al término de la construcción del paso vehicular.

Componente ambiental	Agua
Impacto	Daños a la zona de humedal por donde pasa el camino
Tipo de medida	Prevención
Etapas	Construcción y operación.
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Se construirá un paso vehicular que disminuya el deterioro que existe sobre el área de humedal debido al tránsito de vehículos de forma indistinta sobre el mismo. Se colocará tubería al paso vehicular que permite al flujo natural en el área de humedal.

Componente ambiental	Flora
Impacto	Perdida de la cobertura vegetal
Tipo de medida	Prevención
Etapas	Preparación del sitio
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Los desmontes solo se realizaran en las superficies faltantes del camino evitando afectar mayores superficies. El cerco colocado a lo largo del camino, pretende regular la perdida de cobertura vegetal en la zona debido a la apertura de brechas irregulares dentro del Sistema Ambiental.

Componente ambiental	Flora
-----------------------------	--------------





Impacto	Posible afectación de individuos de especies de flora endémicas o bajo alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Tipo de medida	Prevención, mitigación
Etapas	Preparación del sitio y construcción
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará un Programa de rescate y reubicación de flora silvestre previo al inicio de las actividades de desmonte. Colocar letreros alusivos a la protección de la flora, y la prohibición de comercializar, maltratar y/o traficar cualquier especie de flora en distintos puntos del camino.

Componente ambiental	Fauna
Impacto	Disminución de las áreas utilizadas para alimentación, reproducción, descanso y refugio.
Tipo de medida	Prevención, Mitigación
Etapas	Preparación del sitio y construcción
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar al personal sobre cuidado de la fauna silvestre. Colocación de señalización alusiva al cuidado y protección de la fauna silvestre. Elaborar e implementar un programa de ahuyentamiento y en su caso de rescate y reubicación de la fauna silvestre encontrada durante las actividades de desmonte. Realizar ahuyentamiento de fauna mediante métodos sonoros previo al inicio de las actividades de desmonte.

Componente ambiental	Paisaje
Impacto	Maquinaria de construcción
Tipo de medida	Mitigación
Etapas	Preparación del sitio, construcción y operación
Descripción de la medida	<ul style="list-style-type: none"> Se puede proponer utilizar algunas plantas removidas en el rescate de tipo matorral alto de la vegetación a remover para ser utilizadas en la periferia del camino, de tal forma que suavicen el efecto del impacto visual del cerco en algunos tramos del camino. Realizar una limpieza constante a lo largo del camino para evitar la acumulación de residuos y generar un impacto mayor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una vez evaluado el **DTU-B** y efectuado el pago de compensación ambiental, se expide la presente resolución en la que se autoriza la ejecución del **Proyecto** de manera condicionada, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que dicha ejecución deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-B**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:





CONDICIONANTES

1. La sección del Proyecto denominada Paso vehicular en área de humedal delimitada por las coordenadas que se muestran a continuación deberá ser modificada en apego a lo que establece la **Norma Oficial Mexicana NOM-O22-SEMARNAT-2003**, *Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar*. Por lo que previo a la realización de cualquier obra en ese segmento, deberá presentar para su validación la propuesta de modificación que además deberá ser autorizada por la Dirección local de la Comisión Nacional del Agua.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
Paso vehicular en área de humedal SUJETO A MODIFICACIÓN			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P381	P381-P382	467237.1005	2882542.6146
P382	P382-P383	467224.8169	2882531.5069
P383	P383-P384	467213.7992	2882521.5439
P674	P674-P675	467215.9160	2882531.5474
P675	P675-P676	467225.0464	2882539.8038
P676	P676-P677	467232.0109	2882546.1015

2. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un Programa de Vigilancia Ambiental, mediante el que se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

La **Promovente** deberá informar a esta Delegación Federal cada año sobre los avances en la aplicación resultados y seguimiento de este Programa.

3. Deberá documentar y demostrar haber cumplido con las medidas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al ambiente consistentes en *Restituir a su estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan mediante actividades de **Remoción del material depositado y/o compactado dentro del área del humedal**; dejando el sitio afectado al estado base en que se encontraba previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del procedimiento registrado como expediente administrativo número PFFPA/10.3/2C.27.5/0018-17.*
4. Derivado de la a Resolución Administrativa de la PROFEPA con número PFFPA/10.1/2C.27.2/111/2017, de fecha 26 de julio de 2017, deberá proponer para su validación, y posteriormente llevar a cabo actividades de conservación o reforestación en un humedal con una superficie similar a la de la zona afectada. Lo





anterior en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Bahía de Loreto dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

5. La **Promovente** deberá efectuar el cambio de uso de suelo conforme se vaya construyendo, a fin de evitar la pérdida de suelo y absorción de agua por erosión e intemperismo.
6. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, en arroyos y en cuerpos de agua. La **Promovente** será responsable ambientalmente de cualquier accidente que se presente por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.
7. La **Promovente** deberá realizar la disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados o no por las actividades autorizadas en todas las fases del **Proyecto**, en contenedores de cierre hermético, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatales y Municipales competentes.
8. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
9. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión.
10. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas.
11. El material que resulte del cambio de uso de suelo, que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, y deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía.
12. La **Promovente**, sus trabajadores y los terceros, asociado o no al **Proyecto**, tiene prohibido realizar la captura, muerte, cacería, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del **Proyecto** y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo la **Promovente** la única responsable.
13. La **Promovente** deberá poner puntos de recolección de basura en el trayecto del camino, estos para disposición de las personas que tengan acceso al mismo.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. La **Promovente** deberá acondicionar el área del polígono del **Proyecto** al término de su vida útil, esto con el fin de promover que el área afectada se pueda reponer lo más pronto posible.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a



la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

Décimo. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes cada seis meses. Dicho informe deberá incluir una memoria fotográfica.

Undécimo. La presente resolución a favor de la **Promovente**, es personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

Duodécimo. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Decimotercero. La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en el **DTU-B**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Decimocuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Decimoquinto. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, el original del expediente, del **DTU-B** y de esta Resolución y cualquier otra que derive del **Proyecto**, para efectos de mostrarlas a la autoridad





competente cuantas veces le sea requerida, asimismo se deberán conservar los informes y reportes solicitados en la presente Resolución.

Decimosexto. Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

Decimoséptimo. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Decimoctavo. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Decimonoveno. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Enrique Salcedo Padilla, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Alejandra Carolina Rivera Larrinaga, Diego Rodrigo Vera Dimas, Elvia Pérez Rosales, Aristides Rafael Hernandez Díaz, Enrique Salcedo Fava.

DQP/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica."

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT

Lic. Daniela Quinto Padilla



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C.c.p. - Ing. Jorge Elías Angulo. Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur
- C.c.p. - Arq. Rodrigo Andrés de los Ríos Luna. Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal
- C.c.p. - Biol. Benito Bermúdez Almada. Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- C.c.p. - C. José Carlos Robles Valenzuela. Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Península de Baja California, y Coordinador de Actividades en la Dirección local de CONACUA en B.C.S..
- C.c.p. - Profa. Arely Arce Peralta. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.
- Expediente

